



INCIDENCIA DEL SÍNDROME DE MUNCHAUSEN POR PODERES Y
ALIENACIÓN PARENTAL EN EL FALLO EN LOS PROCESOS DE
CUSTODIA: JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ 2016 - 2017

Presentado por:

LUZ DARY CORREALES LEAL

ANDRÉS AUGUSTO GACHA SUÁREZ

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

MONOGRAFÍA SOCIO JURÍDICA

Facultad de Derecho

Bogotá D.C., 2018



INCIDENCIA DEL SÍNDROME DE MUNCHAUSEN POR PODERES Y
ALIENACIÓN PARENTAL EN EL FALLO EN LOS PROCESOS DE
CUSTODIA: JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ 2016 – 2017

Monografía jurídica para optar al título de Abogado

ASESOR TEMÁTICO: Dra. ANA MERY LEMUS MURCIA

ASESOR METODOLÓGICO: Dra. MYRIAM SEPÚLVEDA LÓPEZ

LUZ DARY CORREALES LEAL

ANDRÉS AUGUSTO GACHA SUÁREZ

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Facultad de Derecho

Bogotá D.C., 2018

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor Temático

Asesor Metodológico

Jurado 1

Jurado 2

Fecha, 31 de octubre de 2018

DEDICATORIA

A Dios, por la sabiduría y por haber permitido alcanzar un logro más en el camino.

A mis padres que han sido el motor de mi vida

A mis hermanas que siempre me han fortalecido con su ánimo y apoyo moral.

A mis sobrinos que son la razón de mi vida.

Al amor de mi vida por la confianza, inspiración y acompañamiento en los momentos difíciles de este proyecto de vida.

Luz Dary Correales Leal

Dedicamos este trabajo de investigación a todos aquellos que sufren hoy el flagelo de la Alienación Parental y Síndrome de Münchausen por poderes, para que sus hijos y los hijos de sus hijos nunca lo tengan que sufrir.

A Nicolás y Samuel mi razón de ser.

A Yolanda, mi alma gemela, mi compañera de vida.

A mis padres, que me enseñaron que por los hijos hay que darlo todo.

A mis hermanos que me animaron a no desfallecer.

Andrés Augusto Gacha Suárez

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

RESUMEN

En el albor de los tiempos las personas se organizaban y mantenían agrupadas en procura, principalmente, de protección física dividiéndose en roles de cazadores y defensores, así como recolectores y cuidadores de la prole; los primeros roles asignados a los hombres, los segundos a las mujeres. Con el tiempo y con la evolución de la sociedad, estos grupos se hicieron cada vez más pequeños hasta lo que hoy por hoy se conoce como familia, la cual no es otra cosa que un grupo de personas emparentadas que viven juntos. Familia que como núcleo fundamental de la sociedad merece que su protección integral sea garantizada tanto como por el Estado como por la sociedad en general.

El modelo inicial de familia, con el que se suele asociar la definición de esta, se corresponde con la familia nuclear o tradicional. Este modelo está compuesto por un padre, una madre y los hijos en común, teniendo ambos padres las funciones de suministro y cuidado para con los hijos menores de edad. Cuando esta se fractura se hace necesario recomponer los roles y tareas que cada uno de sus miembros tiene para con los demás; en algunas oportunidades esa recomposición no es pacífica y sobrevienen conflictos entre los padres, siendo la tenencia y cuidado de los hijos unos de los principales puntos de tensión, tema que precisamente es la razón de ser del proceso de custodia y cuidado personal; en otras oportunidades el conflicto es tal que se utiliza a los hijos como herramientas de venganza en contra del otro padre, normalmente la madre despliega una serie de comportamientos que minan la relación padre – hijo, hasta el punto de desnaturalizarla por completo, fenómeno conocido como alienación parental. También existen algunos padres, normalmente madres, que simulan que sus hijos se enferman o bien inducen en ellos síntomas de enfermedades con el objetivo de procurar que

sean ellas las cuidadoras de los hijos, esto último conocido como síndrome de Munchausen por poderes.

De esta manera, la familia nuclear muta en una monoparental donde uno de los padres, normalmente el padre, ha dejado de ser miembro y es visto simplemente como un visitador y un proveedor externo. Este tipo de familia, el monoparental, es el que preferentemente se designa como resultado de las actuaciones judiciales y administrativas y se corresponde con la dinámica del vencedor – vencido, en detrimento del interés superior de los niños niñas y adolescentes quienes necesitan la presencia constante y significativa de ambos padres, lo que solo se logra priorizando el interés superior del menor, con un modelo de custodia compartida.

PALABRAS CLAVE: Custodia, Síndrome de alienación parental, alienación parental, Síndrome de Munchausen por poderes, custodia compartida, discriminación por género, SAP, AP, SMbP

ABSTRACT

At the dawn of time, people organized themselves and kept grouped in search, mainly, of physical protection; dividing into the roles of hunters and defenders, as well as gatherers and caretakers of the Childs; the first roles assigned to men, the second to women.

Over time and with the evolution of society, these groups became smaller and smaller until what today is known as family, which is nothing more than a group of related people who live together. Family, as a fundamental nucleus of society, deserves that its integral protection must be guaranteed both by the State and by society in general.

The initial family model, which is usually associated with the definition of this, corresponds to the nuclear family. This model is composed of a father, a mother and the children in common, both parents having the functions of providing and caring for the minor children. When it breaks, it becomes necessary to recompose the roles and tasks that each of its members has towards others; in some opportunities that recomposition is not peaceful and conflicts arise between the parents, being the tenancy and care of the children one of the main points of tension, that is precisely the raison of the process of custody and personal care, in other opportunities the conflict is such that the children are used as tools of revenge against the other father, normally the mother displays a series of behaviors that undermine the father - child relationship to the point of completely denaturalizing it, a phenomenon known as parental alienation. There are also some parents, usually mothers, who pretend that their children get sick or induce symptoms of diseases in order to ensure that they are the caretakers of the children, this known as Munchausen syndrome by proxy.

In this way, the nuclear family mutates into a single-parent family where one of the parents, usually the father, has ceased to be a member and is viewed simply as a visitor and an external provider. This type of family, the single parent, is the one that is preferably designated as a result of judicial and administrative actions and corresponds to the dynamics of the winner - loser, in detriment of the best interests of the children who need constant presence and significant of both parents, which is only achieved by prioritizing the best interests of the child, with a shared custody model.

KEY WORDS: Child Custody, Parental alienation syndrome, Parental alienation, Munchausen syndrome by proxy, share custody, gender discrimination, PAS, PA, MSbP.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	6
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	15
1 UBICACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	20
1.3. JUSTIFICACIÓN	20
1.4. OBJETIVOS	22
1.4.1. <i>Objetivo general</i>	22
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i>	22
1.5. HIPÓTESIS	23
1.5.1. <i>Hipótesis General</i>	23
1.5.2. <i>Hipótesis Específicas</i>	23
1.5.3. <i>Hipótesis Alternativa</i>	23
1.6. TRATAMIENTO DE VARIABLES.	24
2 MARCOS DE REFERENCIA	26
2.1. MARCO INSTITUCIONAL	26
2.2. MARCO HISTÓRICO	28
2.3. MARCO DEMOGRÁFICO	29
2.4. MARCO GEOGRÁFICO	29
2.5. MARCO JURÍDICO	31
2.5.1. <i>De rango constitucional.</i>	32
2.5.2. <i>Tratados internacionales</i>	33
2.5.3. <i>De rango legal</i>	35
2.5.4. <i>Precedentes judiciales</i>	36
2.6. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	41
2.6.1. <i>Síndrome de Alienación Parental.</i>	42
□ Evolucion histórica del concepto – fenómeno	44
o Era pre-Gardner	44
o Era Gardner	44
□ Signos indicadores del Síndrome de Alienación Parental.	47
□ Clasificación del Síndrome de Alienación Parental.	51
□ Problemas con el SAP y era post Gardner	53

□ Alienación Parental	54
o Como identificar la Alienación Parental	56
o Características Alienación Parental – vs ordenamiento jurídico	59
2.6.2. <i>Síndrome de Munchausen por poderes</i>	61
□ Primer caso de Síndrome de Munchausen por poderes en la Corte	69
2.6.3. <i>Proceso judicial de custodia de niños, niñas y adolescentes.</i>	69
□ Custodia de niños, niñas y adolescentes	73
□ Del proceso judicial para la obtención de la Custodia de menores en Colombia	76
3 MARCO METODOLÓGICO	81
3.1. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	81
3.2. PARADIGMA	81
3.3. DISEÑO	82
3.4. MÉTODO	83
3.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN	85
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.	85
3.6.1. <i>Técnica</i>	85
3.6.2. <i>Instrumento de recolección de la información.</i>	86
4 DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	87
4.1 SONDEO DE OPINIÓN.	87
4.2. CUESTIONARIO APLICADO EN JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ:	95
5 CONCLUSIONES	106
6 ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN SOCIOJURÍDICA	110
6.1. BLOG:	110
6.2. PLATAFORMA DE E-LEARNING:	111
6.3. PONENCIA, CÁTEDRA ABIERTA, CONVERSATORIO.	112
6.4. SOLICITUD PUBLICACIÓN REVISTA INDEXADA. MISIÓN JURÍDICA	112
6.5. IMPACTO DE LAS ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN SOCIO JURÍDICA.	112
REFERENCIAS	114
APENDICE	120
ANEXOS	128

INTRODUCCIÓN

Por familia, la Real Academia de la Lengua Española define a un grupo de personas emparentadas que viven juntos, o un conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. En un principio estos grupos de personas permanecían juntos en procura de la protección física que les salvaguardase de las adversidades propias de las civilizaciones primitivas, los machos de estos grupos eran los encargados de la caza, de proveer, de la defensa, mientras que las mujeres junto a su rol de recolectoras tenían la tarea adicional del cuidado de los hijos.

Con el paso del tiempo los seres humanos se volvieron cada vez más civilizados, no estando ya expuestos a las mismas dificultades que sus antecesores, no obstante, aún persisten los mismos roles de protección cuidado y suministro.

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 42, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, por lo que el Estado y la Sociedad, deben garantizar su protección integral.

En la actualidad, existen distintos tipos de familia, como lo son: nuclear, homoparental, monoparental, recompuesta (o re ensamblada), extensa; con fines de ilustración se parte de una familia nuclear; esta se compone por el padre, la madre y los hijos comunes, viviendo todos bajo un mismo techo, en esta familia ambos padres tienen asignados los roles de protección y cuidado para con los hijos, al igual que la obligación de suministrar lo necesario para la subsistencia de estos.

Cuando la familia nuclear se fractura se hace necesario recomponer los roles y tareas que cada uno de sus miembros tiene para con los demás, pero especialmente para con los hijos menores de edad quienes son sujetos de especial protección.

Siendo normal que entre los seres humanos existan discrepancias en temas en común, surgirán conflictos en torno a quien ha de cuidar y proteger a los hijos. Conflicto que bien puede ser resuelto en distintos escenarios, siendo uno el acudir a la jurisdicción para su resolución, razón esta de ser del proceso de custodia y cuidado personal.

La dinámica al interior de los procesos de custodia, gira en torno a determinar: “**cuál padre es mejor que el otro**”, dinámica que promueve la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes permitiendo que estos sean cosificados¹.

Suele ocurrir que en la precitada dinámica del conflicto de separación, uno de los padres, generalmente la madre, despliegue una serie de acciones tendientes a minar la relación padre-hijo, buscando que el niño, niña o adolescente tenga comportamientos extraños al deber ser, este fenómeno se conoce con el nombre de alienación parental y será tratado en el apartado correspondiente; de igual manera algunas madres o bien simulan que sus hijos se enferman o bien inducen en ellos síntomas de enfermedades con el objetivo de procurar que sean ellas las cuidadoras de los hijos, esto último conocido como Síndrome de Munchausen por poderes.

¹Por cosificar entiéndase Reducir a la condición de cosa a una persona.

Uno de los principales elementos responsables de la instrumentalización² de los niños niñas y adolescentes es la discriminación de género presente en algunos juzgados de familia, comisarías de familia, y dependencias del ICBF; pues en muchas oportunidades los procesos son fallados no con atención al acervo probatorio, sino basados netamente en el género del progenitor.

De esta manera, la familia nuclear muta en una monoparental donde uno de los padres ha dejado de ser miembro y es visto simplemente como un visitador y un proveedor externo, este modelo de custodia, habitual en los pasillos de los juzgados de familia, perpetúa la creencia popular que los hombres no son aptos para la crianza de sus hijos, y está en detrimento del interés superior de los niños niñas y adolescentes; para que estos crezcan y se formen integralmente y no sean víctimas de vulneración de derechos al interior del precitado proceso, se requiere la presencia constante y significativa de ambos padres, lo que solo se logra priorizando el interés superior del menor, con un modelo de custodia compartida, logrando con esto que el gran beneficiado sea el niño.

²Entiéndase por instrumentalización la acción de utilizar a una persona para conseguir un fin; o considerar a una persona como un instrumento válido para conseguir algo.

1 UBICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el desarrollo de los procesos de custodia de menores, competencia de los juzgados de familia, algunos niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) son cosificados e instrumentalizados por sus progenitores con el fin de obtener una sentencia favorable.

Debido a que en la dinámica de aquel proceso se pretende que el NNA permanezca con el padre que se encuentre en mejor condición para satisfacer sus necesidades básicas, se encuentran progenitores que, con tal de obtener una sentencia favorable, se encargan de desdibujar la figura paterna a tal punto que la relación padre- hijo es desnaturalizada por completo; madres que en el curso del proceso enferman a sus hijos con el fin de obtener atención y simpatía de los operadores judiciales, casos como el de Lacey Spears³ quien en enero de 2014 dio muerte a su hijo Garnett-Paul Spears de 5 años de edad, con una sobredosis de sodio (sal), con el único fin de obtener la atención por ella pretendida.

Según voces del artículo 44 de la Constitución Política de 1991 los niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen derecho, entre otros, a una familia (y no ser separado de esta), al cuidado, al amor, a ser protegidos contra toda forma de maltrato; así mismo se exhorta a la familia, a la sociedad y al estado a brindar a estos asistencia y protección; no obstante, la tenencia del menor

³Lacey Spears era una bloguera, quien cotidianamente publicaba información sobre la salud de su hijo Garnett, el menor falleció en enero de 2014 a causa de una sobredosis de Sodio; fue hallada culpable de homicidio en segundo grado el 8 de abril de 2015 y fue condenada a una pena de 20 años de prisión. Al emitir sentencia el juez Robert Neary indico que no impondría la máxima pena pues "No es necesario ser un psiquiatra para darse cuenta de que sufre de Munchausen por poder".

se convierte en una herramienta de venganza entre los progenitores. En el ejercicio de la custodia no se prioriza el bienestar superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA), por el contrario, este se sacrifica en atención a un modelo de custodia preferente por vía judicial, el monoparental.

La instrumentalización de los niños, ni voluntaria ni conscientemente, es coadyuvada por los asistentes sociales⁴ de los despachos judiciales quienes, con fundamento únicamente en el género del progenitor, asumen una postura en el proceso y casi que mecánicamente dan por cierta la superioridad de un progenitor sobre el otro, esto puede apreciarse en la sentencia T-587 de 2017, allí dentro de un proceso de custodia a favor de una niña, el sentido del fallo es benigno a la madre siendo el único sustento en que se apoya el juez que la madre (por ser mujer) sería el progenitor ideal con quien debería estar la niña (por ser también mujer), sentencia que es enervada mediante acción de tutela en la que la Honorable Corte Constitucional considera que se ha configurado un defecto factico al no tener en cuenta el acervo probatorio y un evidente caso de discriminación por género, exhorta a que el género del padre no puede ser tenido en cuenta a la hora de fallar un proceso de custodia.

El problema que se pretende abarcar consiste en la incidencia que tiene la cosificación de los niños, niñas y adolescentes (síndrome de Münchausen por poderes y la alienación parental) en el fallo en un proceso de custodia.

Es posible que se minimicen los fenómenos de la alienación parental y síndrome de Münchausen por poderes, priorizando realmente el bienestar superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA), evitando

⁴El cargo recibe el nombre de asistente social de juzgado de familia, y según la información publicada en la página web de la rama judicial el cargo puede ser ocupado por profesionales en psicología, trabajo social o sociología.

que estos sean cosificados en el proceso referido, para lo cual es necesario evaluar el modelo de custodia compartida.

1.2. Formulación del problema de investigación

¿Cuál es la incidencia de la Alienación Parental y el Síndrome de Munchausen por poderes en el fallo en los procesos de custodia en los juzgados de familia de Bogotá en los años 2016 a 2017?

1.3. Justificación

Cuando sobreviene la separación de los padres, estos deben decidir no solo la manera en que se repartirán unos bienes habidos dentro de la sociedad conyugal (o sociedad patrimonial); sino deben definir como continuará la crianza de sus hijos.

Sin embargo, tras la separación uno de los padres (normalmente la madre) inicia una campaña de desprestigio contra el otro progenitor (normalmente el padre); las razones pueden ser tan diversas como seres humanos existen, dentro de las principales se puede referir un interés económico, conservar el hogar (inmueble); ser catalogado como madre soltera o madre cabeza de hogar y obtener así beneficios económicos derivados de dicha condición (subsidios del estado, estabilidad laboral reforzada), o simplemente venganza.

Así mismo, el presunto trato discriminatorio, en las Comisarías de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en algunos juzgados de familia, al que son sometidos los progenitores de género masculino (fenómeno invisible), ha condenado a los niños, niñas y adolescentes (NNA) a vivir en una

semiorfandad⁵; casi que con el auto admisorio de la demanda o con el inicio del trámite administrativo el padre es amputado de la vida del niño.

Todo el andamiaje judicial y administrativo engrana a la perfección con la suposición que la madre es la mejor cuidadora y el padre simplemente un proveedor que carece *per se* de las herramientas naturales necesarias para cumplir su rol de padre. Como se pretende ilustrar en esta monografía la madre no es la mejor, no necesariamente los niños niñas y adolescentes (NNA) están seguros junto a sus progenitoras.

Sumado a lo anterior, asistentes sociales de los despachos, generalmente mujeres, que en sus informes perpetúan el machismo al concluir de facto que los progenitores de género masculino no son aptos para el cuidado de los hijos (probable solidaridad de género). Sin nombrar, pues escapa al objeto de investigación, lo que podría denotarse como justicia proforma, fallos en serie, donde simplemente se cambian los nombres de los intervinientes, algo así como una forma minerva para fallos judiciales.

Con todo lo referido se tiene el caldo de cultivo perfecto para la vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes (NNA): unos padres en proceso de separación, un progenitor que desea vengarse del otro, un sistema judicial (y administrativo) que discrimina al progenitor de género masculino, unas asistentes sociales para quienes solo la madre es idónea para la crianza de los hijos y por último y no por eso menos importante un juez que puede: por un lado reutilizar y reproducir en masa un fallo donde le concede la custodia a la mamá (sin que nadie se pregunte porque) o detenerse en caso concreto y emitir una sentencia incluso en sentido contrario (con el ojo

⁵Por semiorfandad se entiende que, si bien ambos padres están vivos, merced de una decisión judicial o administrativa (ICBF, comisarías de familia), se limita el contacto del niño, niña o adolescentes con uno de los progenitores.

inquisidor de toda la sociedad indagando cómo fue posible que le quitaran los hijos a una madre), claramente más fácil decantarse por reciclar sentencias y así alejar los reflectores.

Al retirar de la ecuación la tuición de los niños, quedan sin efecto la sed de venganza, el interés económico, la solidaridad de género y quedará únicamente en consideración el interés superior del menor.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la incidencia del Síndrome de Munchausen por poderes y alienación parental en el fallo en los procesos de custodia, en los juzgados de familia de Bogotá, en los años 2016 al 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

Definir y relacionar las características de la alienación parental y el síndrome de Munchausen por poderes con la asignación de custodia de menores por vía judicial.

Aplicar encuestas, con el fin de determinar criterios con los cuales se designa la custodia de niños niñas y adolescentes en los procesos de custodia.

Plantear alternativas de intervención socio jurídica que minimicen las dinámicas de alienación parental y síndrome de Munchausen por poderes en los procesos de custodia.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

La custodia compartida preferente, es un mecanismo eficaz para reducir la vulneración de derechos de niños niñas y adolescentes en los procesos de custodia.

1.5.2. Hipótesis Específicas

- La alienación parental y el síndrome de Munchausen por poder son realidades sociales que afectan a los niños niñas y adolescentes en los procesos de custodia.
- La alienación parental y el síndrome de Munchausen por poder son perfectamente demostrables al interior de un proceso de familia, apoyados en la normatividad vigente.
- La custodia compartida (propriadamente dicha) armoniza con el ordenamiento jurídico vigente.
- La custodia compartida satisface el interés superior del menor.

1.5.3. Hipótesis Alternativa

No existe relación entre el modelo de custodia y la vulneración de derechos de los niños al interior del proceso de custodia.

1.6. Tratamiento de variables.

Tabla 1: Variables.

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	INDICADOR	FORMULA
Cuantitativa – Continua	Preferencia tipo de mecanismo solución conflictos de custodia	Porcentaje preferencia métodos auto compositivos	1
		Porcentaje preferencia métodos heterocompositivos.	2
Cuantitativa – Discreta	Procesos de custodia.	Número de procesos de custodia.	3
Cuantitativa – continua	Incidencia género en la asignación de custodia	Porcentaje preferencia género - asignación custodia.	4
Cuantitativa – Continua	Distribución tiempos de custodia – visitas	Porcentaje distribuciones preferentes en la asignación de tiempos Custodia - Visitas.	5
Cuantitativa – Continua	Incidencia SMbP en la asignación de custodia	Porcentaje preferencia asignación custodia ante casos SMbP oculto	6
		Porcentaje preferencia asignación custodia ante casos SMbP visible	7
Cuantitativa – Continua	Incidencia SAP - AP en la asignación de custodia	Porcentaje presencia signos SAP en asignación custodia	8

Fuente: Tabla de elaboración propia.

Para la operacionalización de las variables que se han indicado en la tabla precedente, se utilizan las siguientes formulas o procedimientos para su posterior interpretación así:

$$(1) = \frac{\text{total métodos auto compositivos}}{\text{total encuestados}} \times 100 \text{ [\%]}$$

$$(2) = \frac{\text{total metodos heterocompositivos}}{\text{total encuestados}} \times 100 \text{ [\%]}$$

$$(3) = [\text{numero total de procesos} \times \% \text{ procesos de custodia}]$$

$$(4) = \frac{\text{Total de quienes prefieren asignar custodia segun genero}}{\text{total encuestados}} \times 100 [\%]$$

$$(5) = \frac{\text{Total por categoria tiempo custodia – visitas}}{\text{total encuestados}} \times 100 [\%]$$

$$(6) = \frac{\text{Total Asignacion custodia caso MSbP Oculto}}{\text{total encuestados}} \times 100 [\%]$$

$$(7) = \frac{\text{Total reconsideracion custodia caso MSbP visible}}{\text{total encuestados}} \times 100 [\%]$$

$$(8) = \frac{\text{Total por categoria indicadores SAP}}{\text{total encuestados}} \times 100 [\%]$$

2 MARCOS DE REFERENCIA

2.1. Marco institucional

A nivel institucional la presente investigación se limita a los juzgados de familia de Bogotá, se incluyen fallos proferidos por los juzgados Tercero de familia de Bogotá, Tercero de familia de Cali, Único de familia de Soacha Cundinamarca y Primero de familia de Bucaramanga únicamente como precedente judicial.

La competencia de los juzgados de familia se encuentra reglada en el Código General del Proceso, por ejemplo, el artículo 21 de la precitada norma fija que “Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: [...] 3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”; a su turno, el artículo 28 de la misma codificación, en tratándose de la competencia en razón del territorio la fija de la siguiente manera:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. [...]

En los procesos de [...] custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

Merced de la normatividad expuesta en párrafos anteriores, cualquier conflicto relacionado con la custodia y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes que se encuentren domiciliados en la ciudad de Bogotá, ha de ser resuelto por el juez de familia de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá existen 32 juzgados de Familia, cuya información básica se encuentra a continuación.

Tabla 2: Directorio Juzgados de familia de la ciudad de Bogotá

NOMBRE	JUEZ DESPACHO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 001 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ALVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA	CALLE 14#7-36 PISO 3	2822094
JUZGADO 002 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ	CALLE 14#7-36 Piso 3	3345521
JUZGADO 003 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ABEL CARVAJAL OLAVE	CALLE 14#7-36 PISO 3	2863247
JUZGADO 004 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL	CALLE 14#7-36 PISO 3	2822240
JUZGADO 005 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO	CALLE 14#7-36 PISO 3	2863328
JUZGADO 006 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR	CALLE 14#7-36 PISO 4	2839593
JUZGADO 007 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	CAROLINA LAVERDE LOPEZ	CALLE 14#7-36 PISO 4	3423489 - 2817407
JUZGADO 008 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	GILMA RONCANCIO CORTES	CALLE 14#7-36 PISO 8	3423479
JUZGADO 009 DE FAMILIA DE BOGOTÁ		CALLE 14#7-36 PISO 4	2829847
JUZGADO 010 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ANA MILENA TORO GOMEZ	CALLE 14#7-36 PISO 4	2832386
JUZGADO 011 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	IRMA ZARATE VARELA	CARRERA 7 # 12 c 23 PISO 5	3428046
JUZGADO 012 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA	CALLE 14#7-36 PISO 5	2826642
JUZGADO 013 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ	CALLE 14#7-36 PISO 5	2830130
JUZGADO 014 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA	CALLE 14#7-36 PISO 5	3411043
JUZGADO 015 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ	CALLE 14#7-36 PISO 5	2816675
JUZGADO 016 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA	CALLE 14#7-36 PISO 6	2848566
JUZGADO 017 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	FABIOLA RICO CONTRERAS	CALLE 14#7-36 PISO 6	2820991
JUZGADO 018 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	CALLE 14#7-36 PISO 6	2810598
JUZGADO 019 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA	CALLE 14#7-36 PISO 6	2437531
JUZGADO 020 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ	CALLE 14#7-36 PISO 6	2430771
JUZGADO 021 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO	CALLE 14#7-36 PISO 7	2815076
JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	JOSE RICARDO BUITRAGO FERNADEZ	CALLE 14#7-36 PISO 7	3419906

JUZGADO 023 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA	CALLE 14#7-36 PISO 8	3347029
JUZGADO 024 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ	CALLE 14#7-36	
JUZGADO 025 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO	CARRERA 7#14-07	
JUZGADO 026 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	MONICA SANCHEZ SÁNCHEZ		
JUZGADO 027 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	MAGNOLIA HOYOS OCORO	CARRERA 7#12 c -23	
JUZGADO 028 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO	CALLE 14#7-36	
JUZGADO 029 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	SANDRA MEJIA MEJÍA	CALLE 14#7-36	
JUZGADO 030 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS	CALLE 14#7-36	
JUZGADO 031 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	MARIA EMELINA PARDO BARBOSA	CALLE 12c#7-33	
JUZGADO 032 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA	CALLE 14#7-36	

Fuente: Elaboración propia con información recuperada de la página web de la Rama Judicial el 2 de octubre de 2018.

2.2. Marco histórico

La dinámica relacionada con un proceso de separación, en donde uno de los padres de alguna manera desdibuja la concepción que el NNA tiene respecto de su otro padre, hasta el punto de desnaturalizarla, había sido descrita inicialmente desde finales de la década de 1970, en investigaciones sobre divorcios realizadas por Wallerstein y Kelly, estos la habían rotulado como “alienación patológica entre un padre enojado y su hijo”, con posterioridad el psiquiatra norteamericano Richard Gardner acuñó a mediados de los años 80 el término Síndrome de alienación parental, el cual describe como un desorden en el cual un niño, de forma permanente, denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores. En la actualidad no se suele hablar de Síndrome de Alienación Parental (SAP), sino que se prefiere hablar de Alienación Parental (AP), las distinciones entre uno y otro son tratadas en su aparte correspondiente.

Richard Asher, en una publicación en la revista *the Lancet* en 1951, describe como síndrome de Munchausen el comportamiento de personas que son admitidas a las salas de urgencias gracias a la presencia de falsos dolores agudos. Para el año 1977, en la misma revista *the Lancet*, Roy Meadow describe cómo algunos padres producen en sus hijos innumerables y dolorosos procedimientos hospitalarios nominándolo como una suerte Síndrome de Munchausen por poderes, definición que hasta hoy subsiste.

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el cual merced del acuerdo PSAA15-10392 de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ocurrió íntegramente el primero de enero de 2016, se hace necesario revisar la incidencia del Síndrome de Munchausen por poderes y alienación parental al interior de los procesos de custodia; por lo cual, como límite temporal se tomará para el proyecto de investigación el periodo comprendido entre el año 2016 y el año 2017.

2.3. Marco demográfico

El tipo de población objeto de estudio serán los treinta y dos jueces de familia en la Ciudad de Bogotá.

2.4. Marco geográfico

El proyecto de investigación se circunscribe a la ciudad de Bogotá., Bogotá es la Capital de la República de Colombia y del departamento de Cundinamarca.

Ilustración 1: Mapa de la ciudad de Bogotá.



Tomado de <https://www.google.com.co/maps/place/Bogotá>

Se ubica en la sabana de Bogotá, en el altiplano Cundiboyacense; fue fundada el 6 de agosto de 1538 por Gonzalo Jiménez de Quesada y según la tradición, aquel día el sacerdote Fray Domingo de las Casas ofició la primera misa, ese día la región recibió el nombre de Nuevo Reino de Granada y el poblado se llamó Santa Fe. En la actualidad está dividida en 20 localidades, 19 urbanas y 1 rural, extensiones y número de habitantes se muestran a continuación:

Tabla 3: Localidades de Bogotá

Localidad Numero	Nombre	Extensión (Ha)	Numero habitantes
1	USAQUEN	6.531	449.621
2	CHAPINERO	3.898	166.000
3	SANTA FE	4.517	107.044
4	SAN CRISTOBAL	4.909	404.350
5	USME	21.506	300.000
6	TUNJUELITO	991	225.511
7	BOSA	2.466	508.828
8	KENNEDY	3.855	1.088.443
9	FONTIBON	3.327	394.648
10	ENGATIVA	3.612	1.300.000
11	SUBA	10.056	1.200.000
12	BARRIOS UNIDOS	1.189	254.162
13	TEUSAQUILLO	1.421	137.641
14	LOS MARTIRES	655	95.969
15	ATONIO NARIÑO	493	115.148
16	PUENTE ARANDA	1.724	288.890
17	LA CANDELARIA	183	23.615
18	RAFAEL URIBE U.	1.310	423.000
19	C. BOLIVAR	12.998	713.764
20	SUMAPAZ	78.000	5.667

Fuente: Tabla propia, elaborada con información recuperada de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte el 1 de octubre de 2018.

2.5. Marco jurídico

El tema que se pretende abordar, navega dentro del siguiente marco normativo, la transcripción de las correspondientes normas y sus respectivos artículos se encuentran en el acápite de anexos:

2.5.1. De rango constitucional.

El amparo de la familia como núcleo fundamental de la sociedad es, según el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia, una de las obligaciones del Estado, obligación de protección que irradia a todos sus integrantes pero especialmente a los NNA pues son estos sujetos de especial protección, los fenómenos descritos en el presente documento, Síndrome de Munchausen por poderes y Alienación parental, son formas de violencia tanto física como psicológica contra los NNA, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia precisamente indica que “[Los NNA] serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral...” para evitar estos, el estado tiene la obligación de proteger a los NNA y “garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. De tal suerte, que el proceso de custodia surge como un mecanismo que procura que el NNA tenga garantizados estos, para lo cual se identifica el padre que está en mejores condiciones de satisfacer plenamente sus derechos; sin embargo, como se describe en posteriores apartes, en algunas oportunidades lo que realmente se busca con el proceso de custodia es una suerte de vendetta de un padre contra el otro, usando al NNA como trofeo.

Merced del derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 Constitucional refiere que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo...”, se espera que tanto el padre como la madre sean tratados con idéntico rasero por parte de los operadores judiciales, no obstante, como se indicará más adelante, los operadores judiciales son benignos con las madres, constituyéndose en una clara afrenta al derecho a no ser discriminado; en la sentencia T-587 de 2017 puede apreciarse un claro ejemplo, allí el juez asigna la custodia a la madre ignorando completamente el

acervo probatorio, decantándose por ésta, solo por considerar que al ser mujer sería más idónea de cuidar a su hija, por ser también mujer.

Le está vedado al Juez fallar de manera favorable a una u otra parte considerando únicamente el sexo, pues según voces el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia estos, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley y esta le ordena por un lado no discriminar por razones de sexo y por otro priorizar el interés superior del NNA.

Protección a la familia, primacía de los derechos de los Niños, igualdad y no discriminación, marco jurídico y social justo, principios todos que dimanar del preámbulo de la Constitución Política de Colombia.

Para el 23 de octubre de 2018 se conoció la Sentencia T-384 de 2018, sentencia que versa sobre la custodia compartida, el análisis de la misma se trata como apéndice toda vez que en atención a la reciente publicación de la misma no fue posible su inclusión.

2.5.2. Tratados internacionales

El artículo 44 Constitucional refiere que los NNA “Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”; en igual sentido, los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos hacen parte de la Constitución Política de Colombia, así lo decreta el artículo 93 Superior, indicando que además “prevalecen en el orden interno”; de igual manera todos los deberes y derechos consagrados en la Carta Política de Colombia han de interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Merced de lo anterior, ha de revisarse lo

concerniente a los tratados internacionales que versen sobre la protección a los derechos de los NNA y a su protección contra toda forma de maltrato.

- Declaración de los derechos del niño.

Los dos primeros principios de la declaración de los derechos del niño, indican que los niños gozarán de todos los derechos allí enunciados, sin ningún tipo de distinción o discriminación, la protección especial para los NNA, así como la prevalencia de su interés superior.

El amor y la comprensión necesarios para el desarrollo pleno e integral del NNA, así como la preferencia que este crezca bajo la tutela y protección de sus padres en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, se encuentran postulados en el principio número cuatro de la precitada declaración; mientras que el mandato de protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación se consagró en el noveno.

Así las cosas, los principios en los cuales se circunscribe la protección de los NNA y la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás se encuentran allí consagrados.

- Convención sobre los derechos del niño, adoptada mediante ley 12 de 1991.

La convención sobre los derechos del niño, adoptada mediante la ley 12 de 1991, consagra entre otros elementos la prevalencia del interés superior del niño, el compromiso de los Estados para asegurar la protección y el cuidado necesarios para garantizar el bienestar de los NNA, los deberes y derechos de los padres y el mandato a los Estados para tomar las medidas legislativas necesarias.

También consagra en su artículo 5 el respeto que el Estado debe profesar para con los derechos, responsabilidades y deberes de los padres en concordancia con la procura en el ejercicio, por parte de los NNA, de los derechos consagrados en la Convención; a renglón seguido, el artículo 8 consagra que el Estado se compromete a preservar las relaciones familiares sin injerencias ilícitas; y a evitar que los NNA sean separados de sus padres, contra la voluntad de estos, a menos que sea con intervención judicial, de igual manera en caso que así ocurra se garantiza la posibilidad de todas las partes para participar activamente en el proceso y que aun pese a este, se garantiza el derecho del NNA a mantener relaciones personales y contacto frecuente con ambos padres de manera regular; toda vez que la misma Convención consagra que “ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño”

2.5.3. De rango legal.

- Ley de infancia y adolescencia

En los artículos 17, 18, 20, 22, 23 y 25 Ley 1098 de 2006 (Ley de infancia y adolescencia)

La ley 1098 de 2006, en su artículo 17, garantiza a los NNA el derecho a la vida, a la calidad de esta, entendiéndola como necesaria para el desarrollo integral del NNA e indica que el Estado debe generar condiciones que aseguren su cuidado y protección; esta indica que los NNA deben estar protegidos contra toda acción de maltrato, abandonos, traslados ilícitos, abandono psicoafectivo, en especial el propinado por sus propios padres; siendo principalmente este tipo de maltrato el desarrollado en este documento se hace necesaria la inclusión de esta normatividad, en especial de esta regla consagrada en los artículos 18 y 20 de la precitada ley. De igual manera, se

destaca en su artículo 22 el derecho que tienen los NNA a tener una familia y no ser separado de esta, en el contexto del presente trabajo de investigación, se plantea un proceso de desarticulación de la familia, precisamente por la separación de sus miembros y como, resuelva la sentencia judicial, el NNA es obligado a separarse de parte de su familia.

El derecho de los NNA a que sus padres de forma conjunta y constante asuman su custodia de cara a su desarrollo integral, se consagra en el artículo 23 y además extiende esta obligación a otros agentes como los son quienes convivan con ellos en ámbitos familiares, sociales o institucionales; de igual manera lo concerniente a su filiación se garantiza en el artículo 25 de la pluricitada codificación.

2.5.4. Precedentes judiciales

El proceso de custodia de NNA, que se trata en el presente documento, es un proceso de única instancia, razón por la cual las sentencias no son revisadas en las altas cortes y en estricto sentido no existe jurisprudencia al respecto de la alienación parental o síndrome de Munchausen por poderes, ni de la custodia compartida, existen cuatro sentencias de juzgados de familia que versan sobre custodia compartida y se considera que en estas se apoya parte de la alternativa de solución, consistente en cambiar el modelo de custodia preferente por vía judicial, amén de lo cual se citan a continuación.

En Colombia, la mayoría de casos de custodia que son llevados ante la justicia (Comisarías de Familia, ICBF o juzgados de familia) corresponden a custodia mono parental; según información de la Fundación Padres Por Siempre en su página web, inicialmente son cuatro casos de custodia compartida que fueran resultado del fallo de un juez de familia (Bogotá,

Soacha, Medellín y Bucaramanga); no se debe confundir con acuerdos conciliatorios donde se concilió la custodia compartida, ni con lo que algunos denotan como custodia compartida y es en realidad la fórmula 26-4⁶. Uno de esos cuatro casos, el de Soacha Cundinamarca, llegó vía tutela hasta la Corte Suprema de Justicia (Expediente No. T 2011-00117-01) MP Pedro Octavio Munar Cadena, indicó en su fallo que nada impide que la custodia sea compartida, y que decretar ésta, estaba en el abanico de posibilidades que tenía el juez para asignar la custodia del menor, sin referirse de fondo sobre el tema; la tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su revisión.

El pasado 18 de septiembre de 2018, se conoció una nueva acción de tutela debatida en la Corte Suprema de Justicia (expediente STC12085-2018 MP Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo), indica que “la custodia de los menores pueda ser compartida por ambos padres, de manera permanente y solidaria en aras de brindar el apoyo y el amor necesario para el menor”.

Para el 23 de octubre de 2018 se conoció la Sentencia T-384 de 2018, sentencia que versa sobre la custodia compartida, el análisis de la misma se trata como apéndice, toda vez que, en atención a la reciente publicación de la misma, no fue posible su inclusión. La síntesis de los fallos de custodia compartida se muestra a continuación:

Tabla 4: Síntesis Proceso 2008-0024

ROCESO	2008-0024
JUZGADO	Tercero de Familia de Bogotá
CIUDAD	Bogotá

⁶Se denota como fórmula 26-4, el régimen de custodia y visitas en donde el padre custodio tiene bajo su protección al NNA durante 26 días al mes, mientras que el padre visitador solo tiene visitas durante 4 días en el mismo periodo.

FECHA	16 de julio de 2009
JUEZ	Gloria E. Ordoñez Ibarra
FECHA DE INICIO	1 de septiembre de 2008
EDAD	No revelada.
SÍNTESIS DE LA CUSTODIA	
<p>El menor vivirá tres meses con cada progenitor, tiempo durante el cual el padre no custodio ejercerá derecho a visitas. Los gastos de manutención del menor serán cubiertos por ambos padres de manera equitativa. Los gastos extraordinarios serán cubiertos por ambos padres de manera equitativa.</p> <p>En los 15 días siguientes los padres deben hacer llegar al despacho el acuerdo económico al que llegaron. Se ordenó psicoterapia al grupo familiar. Se condenó en costas a la madre.</p>	

Fuente: Tabla de elaboración propia.

El Proceso 2008-0024, al referirse a la procedencia de conceder custodia compartida, confirma la raíz de la misma en los artículos 44, 13 de la Constitución Política de Colombia, la convención sobre los derechos del niño en sus artículos 3, 13, 18, 20, 21, 37 y 40; la declaración de los derechos del niño, la resolución del 29 de mayo de 1997 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; los artículos 23 y 208 de la ley 1098 de 2006, Sentencia C-371 del 25 de agosto de 1994, Sentencia T-182 de 1996; Sentencia T-290 de julio 28 de 1993 y Sentencia del 25 de octubre de 1984 Corte Suprema de Justicia.

Fundamenta su fallo, en el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia que establece "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres de forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral". Del mismo modo, cita al artículo 253 de Código Civil que establece que "toca de consuno a los

padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos".

Tabla 5: Síntesis Proceso 2010-0169

PROCESO	2010-0169
JUZGADO	Único de Familia – Soacha
CIUDAD	Soacha Cundinamarca
FECHA	18 de febrero de 2011
JUEZ	Gilberto Vargas Hernández
FECHA DE INICIO	1 de marzo de 2011
EDAD	8 años.
SÍNTESIS DE LA CUSTODIA	
<p>El menor vivirá tres meses con cada progenitor, tiempo durante el cual el padre no custodio ejercerá derecho a visitas.</p> <p>Los gastos de manutención del menor serán cubiertos totalmente por el padre custodio. Los gastos extraordinarios serán cubiertos por ambos padres de manera equitativa.</p> <p>No hubo condena en costas.</p> <p>Este fallo fue recurrido vía acción de tutela, Tribunal Superior de Cundinamarca y Corte Suprema de Justicia confirmaron fallo.</p>	

Fuente: Tabla de elaboración propia.

En el proceso 2010-0169, se indica sobre el derecho de custodia y cuidado personal, que la jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia fechada el 12 de julio de 1989 ha señalado que "lo ideal es que los propios padres puedan decidir lo concerniente a la forma como permanecerán los hijos y el tiempo que pasarán con ellos; en la hipótesis de que no logren convenirlo, corresponde al juez hacerlo" cuando este último tiene la facultad para resolver cómo será la custodia, tiene un amplio arbitrio, pudiéndose decantar por la Custodia Compartida.

Fundamenta su fallo, en que el derecho de custodia y cuidado personal de los menores hijos, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 44 superior, derechos que no pueden delegarse en terceros, ya que nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos. En caso de que, por cualquier circunstancia, los padres se encuentren imposibilitados de ejercer la custodia de sus hijos, la ley dispone de la forma como debe otorgarse a terceras personas. No son los padres mutuo propio a quienes corresponde definirlo. Así lo ha sentenciado la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-500 de 1993.

Tabla 6: Síntesis Proceso 2010-00288

PROCESO	2010-00288
JUZGADO	Sexto de familia
CIUDAD	Medellín
FECHA	1 de junio de 2011
JUEZ	Álvaro Cuartas García
FECHA DE INICIO	Inmediato
EDAD	14 y 11 años
SÍNTESIS DE LA CUSTODIA	
Los menores vivirán una semana con un progenitor y una semana con el otro. Los gastos de los menores serán cubiertos por ambos padres de manera equitativa. Se condena en costas a la madre (\$850.050)	

Fuente: Tabla de elaboración propia.

En este proceso, 2010-00288, se indica que el abordaje del concepto de interés superior del menor es de rango constitucional, la Carta Política de Colombia, establece que los niños y niñas son sujetos privilegiados y de especial protección; según su artículo 44, sus derechos son fundamentales y prevalentes; así mismo, que forma parte del bloque constitucional, y de la

legislación de infancia y adolescencia, interna una larga lista de tratados y convenios internacionales, también ha señalado la honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que para la determinación del interés superior del menor, debe buscarse un equilibrio entre los derechos de los niños y los de sus parientes, es pues un proceso relacional y ponderado que parte de la primacía de los derechos de los NNA.

El modelo de custodia compartida, es el que satisface las necesidades del NNA, pues por un lado este modelo de custodia implica una presencia significativa de ambos padres en tiempos iguales, así mismo el intervalo de tiempo en el que el NNA convive con cada uno de sus padres, le provee la estabilidad necesaria.

2.6. Marco teórico conceptual.

La Organización Mundial de la Salud (2018) define al maltrato infantil como “los abusos y la desatención [...] que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”; a su turno en voces del artículo 19 de La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), define esta como “toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier persona que lo tenga a su cargo”; mientras que, el artículo 18 de la ley 1098 de 2006 entiende maltrato infantil como todo “abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos [...]y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”. La honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 442 de 2009, define el maltrato infantil “como

toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física, psicológica o moral de los(as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona”.

Según las anteriores definiciones y en consonancia con la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-397 de 2010, se encuentra que el maltrato infantil puede darse tanto como por acción, como por omisión; por acción: la violencia física, todas aquellas agresiones contra el cuerpo del niño, psicológica o emocional en donde se despliega una actividad que afecta la psique del niño; así como por acciones omisivas, como podría ser el caso del abandono de niños, no suministrar alimentos, privar al niño de atención básica en salud.

La presente monografía se centra únicamente en dos modalidades de maltrato: la alienación parental, y el síndrome de Munchausen por poderes (hoy llamado trastorno facticio impuesto a otro -DSM-5: 301.51).

2.6.1. Síndrome de Alienación Parental.

La dinámica circular estabilidad, conflicto, acuerdo, estabilidad no es extraña a los procesos de separación, una vez presentado el conflicto se buscará una nueva situación de estabilidad, para Catalán (2011, p. 7) la manera como se lleve a cabo este proceso estará directamente relacionada con la afectación a la que pueden estar sometidos los niños. Según Catalán, son dos los caminos que pueden seguirse, por un lado, se propende por la protección hacia los hijos, o bien se mantiene el conflicto sacrificando el rol de cuidado.

En las separaciones contenciosas o judicializadas, es frecuente que uno de los progenitores busque aliarse con los hijos para enfrentarse al

otro progenitor obligándolos, en muchos casos, a tomar partido en los espacios legales donde se enfrentan, triangulando el conflicto. (Catalan, 2011, p. 12)

Los padres, en disputa por la custodia de sus hijos pueden asumir diferentes posiciones: desde alejarse y evitar inmiscuir a sus hijos en las pugnas, hasta utilizar a los hijos como armas contra sus ex parejas e incluso desprestigiar al otro padre frente a sus hijos; unas serán las separaciones no contenciosas y las otras las separaciones contenciosas, estas últimas serán de interés por ser estas las que desembocan en la instrumentalización de los NNA por parte de sus padres.

Para Meier (2009, p. 233-234) este tipo de procesos son el escenario ideal para denigrar del otro progenitor, son comunes: el ataque de un padre hacia el otro, el uso de sobrenombres, criticar las capacidades e incluso burlarse de aspectos físicos, así como retar a los menores a no hacer caso al otro padre, entre otros.

El niño está recibiendo el mensaje que un padre es inferior al otro lo que podría acabar en que este rechace e incluso no desee pasar tiempo con el otro progenitor, así mismo la lealtad que el niño tiene con un padre implica deslealtad con el otro. (Borszomengy-Nagy, 1973).

Los NNA están sometidos constantemente a juicios de lealtad, los padres pueden obligar directa o indirectamente a sus hijos a asumir un partido en la disputa de separación, en esta dinámica el perjudicado es el NNA pues se encuentra entre dos afectos igualmente válidos.

[L]a naturaleza estructuralmente contenciosa del sistema judicial se adhiere a la dinámica conflictiva que se está dando dentro de la familia de modo que, rápidamente, la dinámica ampliada se polariza, disminuyendo las posibilidades de acuerdos colaborativos. (Catalan, 2011)

Al pretender solucionar el conflicto en sede judicial, será el juez quien determine los espacios en los que cada padre ha de compartir con los hijos, la fórmula establecida es asimétrica, por cuanto a uno de los padres se le asigna el cuidado de los hijos durante 26 días al mes, mientras que al otro solo 4. Esta fórmula hace la dinámica de juego de lealtades escale, pues el NNA tendrá como más válidos los mensajes de un padre sobre los del otro.

- **Evolucion histórica del concepto – fenómeno**

- Era pre-Gardner

La dinámica descrita previamente ya había sido identificada desde finales de la década de los 70's, Meier (2009, p. 235) indica que en investigaciones sobre divorcios realizadas por Wallerstein y Kelly para los años 1976 y 1980, estos la habían rotulado como <<alienación patológica entre un padre enojado y su hijo>>; sus investigaciones encontraron que este fenómeno se presentaba principalmente en niños mayores y adolescentes, teniendo su génesis en las dinámicas de la separación. Las investigaciones de Wallerstein y Kelly se centraron en la alienación de un padre con el niño y no en la relación con el otro progenitor; tampoco incluyeron elementos propios de los procesos de custodia ni evaluaciones judiciales.

- Era Gardner

El psiquiatra norteamericano Richard Gardner acuñó a mediados de los años 80 (1985) el término Síndrome de alienación parental (en adelante SAP). Lo describe como un desorden en el cual un niño, de forma permanente, denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores (generalmente al padre).

Con el término SAP se refirió al conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor (generalmente la madre), mediante distintas estrategias, realiza una especie de programación para transformar la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor hasta hacerla contradictoria, con lo que debería esperarse de su condición. Según Darnall (1998) “Los efectos del SAP sobre los niños y sobre el padre alejado o alienado pueden ser catalogados como una forma de maltrato o abuso psicológico y emocional.”

A su turno Baker (2011) define el síndrome de alienación parental como el conjunto de estrategias que un padre utiliza para interferir con la relación de su hijo con el otro padre; la estrategia la sintetiza en tres mensajes que son llevados al menor:

1. Yo soy el único padre que te ama, me necesites para sentirte bien:
2. El otro padre es peligroso y no está disponible:
3. Establecer una relación con el otro padre, pone en peligro tu relación conmigo.

Ejemplos de estos tipos de mensaje pueden encontrarse en frases como:

Tabla 7: Ejemplos mensajes estrategias Síndrome de Alienación Parental.

Mensaje	Frase ejemplo
1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Somos los dos contra el mundo. ➤ Lo único que necesitas es a tu mamá. ➤ Si tu papá te amara como yo te amo, no nos habría abandonado.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Él no sabe tus gustos, él no te conoce. ➤ Tu papá quien sabe que porquería te da de comer. ➤ Quién sabe con qué mañas salga el señor ese. ➤ De ese tipejo todo es posible. ➤ Tu papá sólo tiene tiempo para sus amigotes. ➤ El tipo ese te deja botado con tal de irse a revolcar con la fulana esa.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿De lado de quién estás? ➤ Pues si es tan bueno tu papá vete con él. ➤ Después de todo lo que nos ha hecho, ¿tú aun le hablas? ➤ ¿Ahora tú también me vas a abandonar?

Fuente: Tabla de elaboración propia

- **Signos indicadores del Síndrome de Alienación Parental.**

Para Gardner, son 8 los signos o rasgos indicadores del Síndrome de Alienación Parental, sin embargo, Bolaños (2000) plantea la necesidad de incluir otros indicadores adicionales para completar la lista, pueden estar presentes todos o la mayoría:

- Campaña de injurias y desaprobación:

Según Gottlieb(2012) el niño se convence que el padre alienado es inútil, peligroso y que la única manera que tiene de ser feliz es erradicándolo de su vida. Algunas de las estrategias desplegadas para cumplir esta meta pueden ser:

- ✓ Omitiendo al padre información relevante sobre el menor, entrega de notas, reuniones, eventos deportivos, estado de salud.
- ✓ Interferir o impedir el curso normal de las visitas.
- ✓ Obligar a rechazar los regalos del padre alienado.
- ✓ Interferir o impedir las comunicaciones padre-hijo.

Como ejemplo, podría referirse una madre que le indica a sus hijos que su padre les visitará a las 9:00 a.m., mientras que a este le dice que puede visitarles a las 11:00 a.m., la madre tiene listos los niños a las 9 y aguarda con ellos la hora de la visita, son las 9:15, 9:30, 10:30 y en una aparente frustración, por sus hijos, decide llevarlos a divertirse, luego a las 11 llega el padre quien no encuentra a nadie en el hogar. En este sencillo ejemplo, se evidencia que los niños tienen el mensaje que su madre en todo momento permitió la visita, pero fue el padre quien los defraudó y nunca llegó.

➤ Explicaciones triviales para justificar la campaña de desprecio:

Los NNA tienen una extensa lista de situaciones decepcionantes causadas por el padre alienado, al preguntarles por las causas de estas se limitan a indicar “él es malo”, “él es mentiroso”, pero es incapaz de citar un evento en particular.

Por ejemplo: el NNA puede referir que su padre no le da de comer lo suficiente y siempre lo deja aguantar hambre, al indagar refiere simplemente que el papá es malo y no puede indicar en qué evento en particular no le dio de comer.

➤ Ausencia de ambivalencia en su odio hacia el progenitor rechazado:

Los niños pueden recitar una lista interminable de defectos o cosas negativas del padre alienado, al mismo tiempo minimizan las características positivas; sufren de una amnesia selectiva, todo lo contrario, con el padre alienador, solo reconocen cualidades y ningún defecto. El padre alienador es idealizado, casi como un Dios. Un claro ejemplo se puede encontrar cuando un menor en una entrevista dice “mi mamá me da todo lo que necesito, mi papá no me da nada”, “no me acuerdo que mi papá me haya regalado nada”, “mi papá no hace nada bien”.

➤ Pensador Independiente.

El niño manifiesta que sus dichos con respecto al padre alienado son su completa propiedad, que nadie lo ha influenciado, asume completa responsabilidad por estos. Este signo se evidencia cuando el niño refiere por

ejemplo “yo solito me di cuenta que mi papá es malo, nadie me lo dijo”, “yo prefiero estar con mi mamá, nadie me dijo que lo dijera, es lo que yo quiero”.

➤ Defensa del progenitor alienador

El niño se alinea con el padre alienador en momentos en los que el conflicto entre ambos padres escala. Por ejemplo “vete, ni mi mamá ni yo te queremos”, “mi mamá me da los beneficios que yo necesito”.

➤ Ausencia de culpabilidad:

El menor no muestra ningún tipo de remordimiento ante la crueldad con la que trata al padre alienado.

➤ Escenarios prestados:

El menor utiliza lenguaje, definiciones, conceptos y terminología que escapa a su nivel intelectual y a su edad cognitiva; cuando se le pide definir alguna de esas palabras es incapaz de hacerlo. Por ejemplo, un niño de 5 años con expresiones como “prefiero la familia mono parental, esa me gusta más”, “mi mamá cubre toda mi seguridad social”.

➤ Extensión del odio al entorno del progenitor rechazado:

La campaña de desprestigio para con el padre alienado se usa también con la familia de origen (familia extensa paterna del menor), por ejemplo, se rechaza visitar o comunicarse con los abuelos, tíos, primos sin que exista ninguna justificación.

➤ Contradicciones en las declaraciones de los hijos:

Las declaraciones y manifestaciones del niño no son únicas, cambian en periodos relativamente cortos de tiempo.

➤ Posesión del hijo de información inapropiada e innecesaria sobre la ruptura y el proceso legal:

El niño conoce pormenores del proceso jurídico, la declaración de testigos, conoce los montos que son ofertados como alimentos, los argumentos de una y otra parte, las fechas de las audiencias, por un ejemplo un niño puede preguntar a su padre sobre si ya lo visitó la trabajadora social, o si su abogado ya tramitó un despacho comisorio, usando esas palabras, por ejemplo.

➤ El niño muestra una dramática sensación de urgencia y fragilidad. Todo parece tener una importancia de vida o muerte.

El mensaje que se ha enviado al NNA, durante toda la campaña de desprestigio, consiste en hacerle pensar que él no es importante para el padre alineado, de suerte tal, que el NNA extiende esa falta de importancia a todas sus relaciones y a todos los eventos, por ejemplo: se considera que no es importante para la maestra del colegio si esta no le saluda de primero, se siente rechazado si no es el primero en ser atendido en una celebración, hasta la espera en un cita médica desencadena en una experiencia desagradable para el NNA, pues se siente sumamente ignorado y lastimado.

- Marcada ausencia de pensamiento complejo acerca de las relaciones.
- El niño demuestra un sentimiento de restricción en el permiso de amar y ser amado.

El NNA da muestras de requerir permiso para recibir cualquier manifestación de afecto, le pregunta a la mamá si puede saludar al papá, si puede recibir un regalo de algún familiar, si tiene permitido contestar una llamada telefónica del padre, entre otros.

- **Clasificación del Síndrome de Alienación Parental.**

El SAP es clasificado con dos criterios, el primero respecto a la intensidad con la que se presenta y el segundo con respecto al momento en el que se presenta; sobre el primero, Gardner clasifica en tres estadios la alienación parental, al respecto de los cuales Catalan (2011) los presenta como se muestra a continuación:

Tabla 8: Clasificación del SAP según su intensidad.

Estadio i: LIGERO RECHAZO	Las visitas transcurren con normalidad, con tranquilidad; los lazos paterno-filiales son fuertes y claros, ocasionalmente la menor muestra desagrado por el padre no custodio.
Estadio ii: RECHAZO MODERADO	La campaña de desprestigio escala, el menor se puede tornar

	grosero e irrespetuoso con el padre alienado; las visitas se tornan conflictivas.
Estadio iii: RECHAZO SEVERO	La relación directa padre-hijo se torna imposible, las visitas son desgastantes, los niños pueden mostrarse perturbados e incluso pueden tener manifestaciones patológicas.

Fuente: Tabla de elaboración propia.

Ahora bien, respecto del momento de su aparición, Catalán (2011) citando a Bolaños clasifica el rechazo padre-hijo de la siguiente manera:

Tabla 9: Clasificación del rechazo causado por el SAP según el momento de su aparición.

RECHAZO PRIMARIO	La separación se da en forma intempestiva, los padres fuerzan a los hijos a adaptarse inmediatamente a la nueva situación; la madre refuerza el rechazo en los hijos hasta el punto que se refuerza el ciclo.
RECHAZO SECUNDARIO	Se da con posterioridad a la ruptura, cuando ocurren “eventos desencadenantes” como pueden serlo una nueva relación, un nuevo hijo entre otros.

Fuente: Tabla de elaboración propia.

- ***Problemas con el SAP y era post Gardner***

La comunidad científica aún no se pone de acuerdo en considerar el síndrome de alienación parental como una patología, por tanto, referirse a él en términos científicos se considera pseudociencia, razón está más que suficiente para que no aparezca en los listados de trastornos patológicos o en los listados de enfermedades⁷.

Según Kelly & Johnston (1999) la definición de SAP realizada por Gardner incluye agentes etiológicos hipotéticos (un hipotético padre alienado, una hipotética madre alienadora, un hipotético menor instrumentalizado), por lo cual no se puede considerar un síndrome; así mismo, el uso de la palabra “síndrome” para explicar el comportamiento de la familia genera controversia entre los profesionales de salud mental.

Síndrome, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es un conjunto de signos y síntomas, que ocurren juntos, que caracterizan a una enfermedad específica. Para la comunidad científica no existe información suficiente para determinar que la alienación parental sea un síndrome; no obstante Gardner indica que los 8 signos del SAP, constituyen los síntomas y la programación del padre alienado es la causa subyacente, por lo cual si debe considerarse como un síndrome.

Una de las principales críticas a la teoría de Gardner según Meier (2009) es que, es auto conclusiva y autorreferencial; otra crítica está relacionada con el abuso sexual, muchos autores destacan que Gardner inventó el SAP para resolver dos situaciones: la primera el número creciente de demandas de

⁷Los listados de trastornos patológicos o enfermedades son el DSM (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (actualmente versión V); y la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE (actualmente versión 10)

abuso sexual en procesos de custodia y la segunda su convicción personal (basado únicamente en su experiencia clínica) que dichas acusaciones eran falsas.

Otra crítica, no a su teoría sino a Gardner en persona, tiene que ver con sus escritos sobre sexualidad humana; Gardner (1992) refiere que las parafilias son necesarias para la supervivencia de la especie humana y mejoran el nivel general de excitación sexual de la sociedad; así mismo que la pedofilia es un fenómeno mundial que se ha presentado en todas las sociedades presentes y pasadas y que existe un exceso punitivo a este fenómeno en las sociedades occidentales; incluso plantea que para las mujeres ser golpeadas o atadas es "el precio que están dispuestos a pagar para obtener la satisfacción de recibir la esperma " (pág. 26).

- ***Alienación Parental***

Ante estas críticas y en especial a la imposibilidad de rotular dicho fenómeno como síndrome, se prefiere hablar de Alienación Parental (AP); se define así al fenómeno social (no desorden, ni patología) en que un progenitor mediante diversas estrategias desdibuja en un niño la imagen del otro progenitor a tal punto que destruye la relación entre padre e hijo; el progenitor que realiza esta acción se denota como alienador y al otro como alienado, normalmente la madre cumple el rol del alienador y el padre el de alienado.

Según Kelly & Johnston (1999), la diferencia principal entre SAP y AP radica en que, este último se centra en el padre alienador, así como en las múltiples fuentes que este fenómeno puede tener, la hostilidad del niño, su miedo e incluso el comportamiento de ambos padres y las propias vulnerabilidades del menor.

Si existe alienación será debido a la manera como los padres lleven el proceso de separación, “Las consecuencias del proceso de separación para los hijos va en directa relación con el modo que los padres enfrenten este cambio en la estructura y organización familiar.”(Catalan, 2011); Bow, Flens, & Gould (2009) citando a Kelly y Johnston diagraman un continuo en donde se ubica la relación padre-hijo, teniendo en un extremo una relación positiva y en el extremo opuesto una relación negativa y con grandes dificultades de ser recompuesta.

En el extremo positivo se encuentra la afinidad y en el más negativo la alienación parental, la escala es la siguiente:

- Afinidad por uno de los padres: se ubican los niños a quienes les gusta pasar tiempo con ambos padres y tienen una relación positiva con ambos.
- La alineación con uno de los padres: el menor es más cercano a uno de los dos padres, pero disfruta compartir tiempo con los dos.
- Enredo con uno de los padres: quienes prefirieren claramente a un padre sin llegar a rechazar al otro, pero, no pueden fácilmente distinguirse los límites de hijo y padre (el niño es casi una extensión del adulto).
- Distanciamiento (realista / justificado) de un padre: los niños que han sufrido algún tipo de maltrato, abuso o negligencia y rechazan al progenitor violento.
- Alienación parental: existe rechazo hacia el progenitor sin causa.

- Como identificar la Alienación Parental

El fenómeno de alienación parental nace en un proceso de separación en donde la custodia de los hijos está en disputa. Se tiene un padre que desea estar presente en la crianza de sus hijos y, según Major (2000): “De repente, encuentran que ellos no tienen el derecho legal a tener la custodia de sus hijos a menos que la madre acepte a esto”. De tal manera que el primer paso para poder enfrentarlo legalmente consiste precisamente en poder identificarlo, reconocer cuáles son los elementos típicos de este fenómeno para ser capaces con posterioridad de recaudar material probatorio y exhibir este ante el juez.

Existen adicionalmente unos comportamientos que exhiben los menores, al respecto Bone (1999) nos refiere algunos:

- ✓ Para el niño es claro que un padre es superior al otro (en términos de poder): se puede citar como ejemplo que el niño no considera validos los permisos que da el padre, sino únicamente los que da la madre, “tengo que preguntarle a mi mama si te puedo agregar en Facebook”. Por ejemplo, en Sentencia T-260 de 2012, se ventila la eventual vulneración de derechos fundamentales a una niña de 4 años, con ocasión a que su padre público en la red social Facebook un álbum virtual de su hija, cuya madre impedía todo tipo de contacto, Sentencia que ordenó al padre eliminar dicho álbum virtual en un término de 48 horas.
- ✓ Deterioro sustancial de la relación padre-hijo desde la separación: lo que otrora era una relación sana entre padre e hijo se torna en una relación distante al punto que el niño trata al padre como un extraño.

- ✓ Miedo del niño a disgustar a la mamá: constantemente el niño manifiesta tener que pedir permiso a la mamá, o se niega a realizar ciertas actividades argumentando que la mamá lo regaña; el miedo no corresponde a la “complicidad” que podría existir en un juego o en una situación en la que el papá le compra al niño dulces y de manera cómplice juegan a guardar silencio para no ser regañados, el miedo es real.
- ✓ La madre somete constantemente al niño a pruebas de fidelidad: tras las visitas la mamá puede exigir al menor revelar detalles de la cotidianidad del papá, “conmigo no puedes tener secretos”, “dime que dijo tu papá”,
- ✓ El progenitor alienador pone al niño a escoger entre ambos padres.

A su turno, la alienación parental (AP) muestra según García (2013) las siguientes características:

Tabla 10: Características Alienación Parental vs Comunicación.

Comunicación Directa.	Comunicación directa entre el padre alienador y el menor: la madre directamente le dice al niño cosas que desdibujan la imagen paterna, por ejemplo “tú papá si es irresponsable”, “por culpa de tu papá ahora tenemos que pasar necesidades, como nos abandonó”.
Comunicación Indirecta	Comunicación indirecta entre el padre alienador y el menor: de manera implícita se da al menor ideas que desfiguran la imagen su padre, por ejemplo “si tu padre nos amara no nos hubiera

	abandonado” (mensaje tu padre no te ama), “si tu padre fuera sincero...” (Mensaje tu papá es deshonesto), también puede referirse de manera directa frente a terceras personas frente al menor, por ejemplo, frente a un amigo decir “el tipo ese es una basura”.
Comunicación Fraudulenta.	Comunicación Fraudulenta: se muestran al NNA fragmentos de comunicación normalmente escrita, completamente descontextualizada.
Comunicación Maliciosa.	Comunicación Maliciosa: se altera comunicación real para que tenga un sentido maligno.
Comunicación Oculta.	Comunicación Oculta o Matizada: es similar a la comunicación indirecta pero mucho más sutil, García (2013) utiliza como ejemplo que la madre compra un juguete al menor y le pide no contarle al papá por que este se pondrá furioso, el mensaje que recibe el niño es que el papá es egoísta.
Redes Sociales.	Comunicación en redes sociales: la madre comparte y da “me gusta” a mensajes en los que el niño muestra algún tipo de desagrado con el padre; o realiza comentarios negativos a publicaciones en donde muestra que se divierten al punto que el niño se abstiene de publicar e internamente considera que está haciendo algo mal.

Fuente: Tabla de elaboración propia con información de García (2013).

- Características Alienación Parental – vs ordenamiento jurídico

Bone & Walsh (1999) indican que, entre otros elementos, los cuatro criterios básicos a tener en cuenta a la hora de demostrar en la Corte la alienación parental son:

Criterio 1. Bloqueo de contacto y acceso:

Como su nombre lo indica consiste en impedir el contacto físico y por cualquier medio de comunicación entre el padre alienado y el hijo, las razones para justificar pueden abarcar por ejemplo la seguridad del niño, que este se comporta peor luego de visitar a su padre, que su estado de salud decae precisamente cuando se deben realizar las visitas; o que el niño está en una fase de adaptación tras la separación y es necesario darle un tiempo.

El mensaje que se envía es que el padre alienado es un extraño con el que ocasionalmente se ve el menor. Debe distinguirse claramente las razones por las que el menor no desea tener contacto con el padre, estas pueden ser incluso debidas a su normal desarrollo, a su reacción a la separación de sus padres, e incluso miedo genuino ante abuso.

Criterio 2. Falsas acusaciones:

Se trata de acusaciones de negligencia, cuidado precario del menor, realizar actos obscenos frente al niño, abuso sexual, abuso físico, emocional entre otros. Un claro distintivo de este criterio es que el padre alienador está más interesado en el castigo que tenga el padre alienado que en el bienestar del menor; en casos de real abuso el padre está más interesado en el bienestar del menor que en el castigo del responsable.

Según Muñoz (2010), los niños refieren hechos que nunca han ocurrido y los implantan en su subconsciente como si hubiesen realmente ocurrido; normalmente, el padre alienador se aprovecha de la sensibilidad social frente a temas como abuso sexual para obtener algún tipo de provecho (sentencias favorables).

Una vez la denuncia llega al aparato administrador de justicia, Ospino-Rodríguez & Cruz (2014), no hay retroceso, así pues aunque en el transcurso del litigio el estado no compruebe la culpabilidad en los presuntos hechos de abuso sexual, el menoscabo en los derechos tanto del progenitor afectado como del NNA serán inconmensurables así como la afectación a nivel psicológico y emocional, ya que el NNA ha perdido el vínculo afectivo parentofilial, ha estado expuesto a exploraciones innecesarias, sometido a engorrosos procesos legales, se le ha quebrantado su sentido de filiación y pertenencia, se le ha amenazado su derecho a la calidad de vida y a la integridad personal (contemplados en la Ley 1098/06), por su parte, el progenitor ha sido expuesto a la estigmatización social, al etiquetamiento público y a lo que esto conlleva como la pérdida del empleo, sentimientos de desesperanza y rechazo de la red vincular o familiar, en suma, ambos experimentan los efectos de la desparentalización la cual emerge del SAP.

Criterio 3. Deterioro en la relación desde la separación:

Se trata de una relación padre-hijo positiva (previa a la separación), que se ha tornado en una relación negativa y conflictiva tras la ruptura.

Criterio 4. Intensa reacción de miedo del niño:

El menor constantemente presenta miedo a contrariar o disgustar al padre alienador, el niño puede ser recriminado por disfrutar el tiempo que comparte con su padre y tendrá miedo a divertirse.

2.6.2. Síndrome de Munchausen por poderes

En la biblia católica, se encuentra una de las primeras referencias a lo que hoy se conoce como síndrome de Munchausen, allí en la 1 de Samuel se narra un evento en el que David tuvo gran temor de Aquis rey de Gat, cambió su manera de comportarse, se fingió loco y dejó correr la saliva por su rostro, mostrándose demente; para escapar de la ira de Aquis.

Richard Asher, en una publicación en la revista *the Lancet* en 1951, describe con el nombre de síndrome de Munchausen, el comportamiento de personas que son admitidas a las salas de urgencias gracias a la presencia de falsos dolores, soportado por historias dramáticas.

El paciente que muestra el síndrome, ingresa en el hospital con una aparente enfermedad aguda respaldada por una historia plausible y dramática. Por lo general, su historia está compuesta en gran parte de falsedades; se encuentra que asistió, y engañó, a un número asombroso de otros hospitales; y casi siempre se da de alta sin autorización, después de pelear violentamente con médicos y enfermeras. Una gran cantidad de cicatrices abdominales es particularmente característica de esta condición. (Asher, 1951) Traducción de los autores.

Dentro de las eventuales motivaciones que podría llevar a una persona a querer ser internada, o recibir atención médica sin que fuese necesaria, Asher describe, entre otros, el interés por ser el centro de atención, o incluso

el síndrome de Walter Mitty⁸, a continuación, se listan algunos de las posibles motivaciones descritas por Asher en su publicación:

Motivos posibles:

Algunas veces el motivo nunca se determina con claridad, pero hay indicios de que uno de los siguientes mecanismos puede estar involucrado:

1. Un deseo de ser el centro de interés y atención. De hecho, pueden estar sufriendo el síndrome de Walter Mitty⁹, pero en lugar de interpretar la parte dramática del cirujano, se someten al papel igualmente dramático del paciente.

2. Un rencor contra los médicos y hospitales, que se satisface frustrando o engañando.

3. Un deseo de drogas.

4. El deseo de escapar de la policía. (Estos pacientes a menudo tragan cuerpos extraños, interfieren con sus heridas o manipulan sus termómetros).

5. El deseo de obtener alojamiento y hospedaje gratis por la noche, a pesar del riesgo de investigaciones y tratamiento. (Asher, 1951), traducción propia.

Para el año 1977, en la misma revista Lancet, Roy Meadow describe como algunos padres que causaron a sus hijos innumerables procedimientos hospitalarios, innecesarios, dañinos, denotándolo como una especie de síndrome de Munchausen por poder.

De acuerdo con Meadow, los pediatras confían en la información suministrada por los padres de los niños y con base en esta información elaboran el tratamiento a seguir. En la publicación de Meadow, son descritos dos casos, en el primero de estos Kay, una niña de 6 años, que desde los 8 meses de edad había sido tratada debido a aparentes infecciones urinarias

⁸ Walter Mitty, protagonista del relato La vida secreta de Walter Mitty de James Thurber, es un hombre corriente abrumado por la rutina, que se pasa la mayor parte del tiempo fantaseando con la posibilidad de ser alguien importante.

⁹Se llama síndrome de Walter Mitty a la forma de ser de las personas que se pasan más de la mitad de su vida sumergidas en ese mundo alternativo. Estos individuos fantasean con amigos imaginarios en la infancia y llegan, en su madurez, a ponerse enfermos imaginando situaciones tensas.

que incluían sangre y olor fétido en la orina, tras un sinnúmero de procedimientos innecesarios se realizó un ejercicio en el cual se dejó a la madre tomar las muestras de la orina de Key mientras que otras eran completamente controladas por el personal del hospital, de un total de 57 muestras 45 eran normales (las tomadas por el personal del hospital) y las restantes presentaban sangre y otros microorganismos (las tomadas por la madre). Con apoyo del laboratorio de la policía forense de Yorkshire se logró determinar que las muestras de orina de Key eran contaminadas con orina y menstruación de la madre de Key.

Las consecuencias de estas acciones para la hija incluyeron 12 ingresos hospitalarios, 7 procedimientos mayores de rayos X (incluidos urogramas intravenosos, cistogramas, enema de bario, vaginograma y uretrograma), 6 exámenes bajo anestesia, 5 cistoscopias, tratamiento desagradable con medicamentos tóxicos y ocho antibióticos, cateterizaciones, pesarios vaginales y cremas bactericidas, fungicidas y de estrógenos; los laboratorios habían cultivado su orina más de 150 veces y habían realizado muchas otras pruebas; dieciséis consultores han estado involucrados en su cuidado.
(Meadow, 1977) Traducción propia.

El otro caso descrito en la publicación de Meadow corresponde a Charles, un niño a quien su madre le suministra altas dosis de sal (cloruro de sodio), lo que le provocó Hipernatremia¹⁰ y eventualmente la muerte, desde las seis semanas de edad presento ataques de vómito y somnolencia y presencia de sodio en la sangre en volúmenes superiores a los 160mEq/L, tras varios estudios clínicos se llegó a la conclusión que los ataques solo ocurrían en casa, refiere Meadow que no se logró determinar cómo lograba hacer que Charles consumiera 20g de sal (el equivalente a dos cucharadas), con posterioridad se determinó que la madre de Charles había sido enfermera y tenía experiencia en la alimentación por sonda. Ya en curso de la intervención

¹⁰La hipernatremia es un desequilibrio electrolítico con un nivel alto de sodio en la sangre. El valor normal de sodio en los adultos es de 136 a 145 mEq/L.

por parte de pediatría, psiquiatría y servicios sociales, Charles presentó un cuadro severo de hipernatremia que lo llevo a su muerte.

Fue sometido a procedimientos radiológicos, bioquímicos y otros procedimientos patológicos durante varios ingresos hospitalarios. Estos no mostraron anormalidad entre los ataques, y sus sistemas endocrino y renal eran normales. Cuando se le administra una carga de sal, la excreta de manera eficiente. Los ataques se volvieron más frecuentes y graves, y a la edad de 14 meses se hizo evidente que solo ocurrieron en casa.(Meadow, 1977)

De acuerdo con Cerda Ojeda, Gómez de Terreros, & Goni González(2006) Meadow adiciona el término "por poderes" en alusión a que es una persona la que "inventa la sintomatología de otra" haciendo hincapié en que estas últimas, son personas en estado de indefensión frente a las primeras.

Es conveniente precisar que en la conceptualización de Asher, se diferencian dos "actores"; de una parte, el "paciente", con sus fábulas tendentes a engañar a la otra y al médico, con su potencial clínico. Al añadir Meadow "por poder", damos paso a un tercer "actor". Esta tercera persona, provoca e inventa síntomas sobre el menor, del que es responsable.(Cerda Ojeda, Gomez de Terreros, & Goni Gonzalez, 2006)

La motivación, según Cerda, Gómez y Terreros, en el Síndrome de Munchausen por poderes, es la autosatisfacción de necesidades psicológicas de quien se encuentra en la situación de poder, y no debe confundirse con otros fenómenos como por ejemplo el FCP (falsificación de condiciones pediátricas) en donde lo que se busca muchas veces es exagerar los síntomas del niño con la falsa creencia que así recibirá una atención médica adecuada, o simplemente se acude al servicio médico a fin de tener una excusa que le permita al niño quedarse en la casa; así mismo, tampoco puede confundirse con el DFP (desorden facticio por poderes) que constituye una categoría diagnóstica.

Según Mattel Children's Hospital at UCLA(2009) el síndrome de Munchausen por poderes, en adelante SMbP, también conocido como FIIC (Fabricated or induced Illness in a Child), se define como una forma de abuso infantil en donde un padre deliberadamente produce síntomas físicos o psicológicos en el niño que está a su cuidado, mientras que la falsificación de condiciones pediátricas FCP, lo define como una forma de maltrato en donde un adulto falsifica signos o síntomas en la víctima para hacerla parecer enferma; a su turno refiere el desorden fáctico por poderes DFP como un desorden psiquiátrico, el cual le aplica a la persona que intencionalmente falsifica signos y síntomas en un niño para servir a sus propios intereses y necesidades psicológicas.

De acuerdo con Cerda Ojeda, Gómez de Terreros, & Goni González(2006) en el 76,5% de los casos, la perpetradora es la madre, una cifra alta pero conservadora si se tiene en cuenta lo afirmado por Abdulhamid & Siegel(2008) en el sentido que el 95% de los perpetradores son las madres. La víctima menor de 4 años, con un promedio de tiempo desde la sintomatología hasta el diagnóstico de 21,8 meses; aspectos en los que coincide Gaffen (2012), para la autora, un caso típico de Síndrome de Munchausen por poder es perpetrado por la madre, rara vez por el padre; así mismo, dentro de los principales medios usados por el perpetrado se encuentran:

1. La falsificación de datos aportados al historial clínico.
2. La simulación de signos: como la falsificación de pruebas añadiendo sangre menstrual, azúcar o material fecal a la orina; aparentar fiebre frotando el termómetro.
3. La producción de signos: tales como erupciones por estímulos mecánicos o sustancias irritantes; administración de sedantes; provocación de asfixia por inhalación en bolsa de plástico o por oclusión mecánica con las manos; inducción de vómitos con jarabe

de ipecacuana (frecuente en EE.UU. por su disponibilidad en botiquines familiares). (Cerdeja Ojeda, Gomez de Terreros, & Goni Gonzalez, 2006) Según Gaffen (2012) el Síndrome de Munchausen por poderes tiene 4

elementos característicos:

- ✓ El niño quien sufre una enfermedad inducida o falsificada por su padre o cuidador.
- ✓ Un padre que de manera permanente solicita atención y cuidado médico para su hijo.
- ✓ Un padre o cuidador que desconoce la razón del estado de salud del niño.
- ✓ Los síntomas desaparecen o se detienen cuando se separa al niño y al perpetrador.

Respecto de los perpetradores, Gaffen (2012) los clasifica en tres categorías, refiriendo aquellos que son adictos a la atención médica; los inductores activos, de quienes aparentan una envidiable paternidad para ocultar sus problemas psiquiátricos y los buscadores de ayuda, que desplazan su angustia en sus propios problemas con la excusa del estado de salud del niño.

Una madre, síndrome de Munchausen por poderes, a menudo busca cobertura mediática para la enfermedad "desconocida" de su hijo. Por ejemplo, Theresa Milbrandt les había dicho a miembros de su comunidad, Urbana, Ohio, que su hija, Hannah, padecía leucemia.

Milbrandt afeitó la cabeza de su hija para que pareciera que estaba recibiendo tratamientos de quimioterapia y le dio "pastillas para dormir y otras drogas para que se cansara y enfermara.

Al obtener la simpatía de la comunidad, se llevaron a cabo muchos eventos de caridad para recaudar dinero para pagar las facturas médicas de Hannah.

Servicios infantiles investigó y determinó que Hannah no tenía cáncer y que los síntomas habían sido fingidos por su madre.

(Gaffen, 2012) Traducción de los autores.

Alviles Ahumada, Fortes Alvarez, & Landa Contreras, (2014) citando a Schreier et al, sostienen que lo fundamental en el Síndrome de Munchausen por poderes es la relación madre-médico, dependiendo de la atención que este último de a la primera, los síntomas pueden aumentar o disminuir.

Las características del perpetrador fueron igualmente referidas por Bromfield, Fish, & Higgins (2005) entre otros, de la siguiente manera:

- ✓ Son usualmente el principal cuidador o custodio del menor.
- ✓ Son presentados como buenos cuidadores.
- ✓ Son generalmente mentirosos y manipuladores.
- ✓ Es, normalmente, el único que evidencia los síntomas de la enfermedad.
- ✓ Tienen historial de exagerar síntomas de enfermedades.
- ✓ Pueden tener experiencia o formación en áreas relacionadas con la salud.

Según Morici (2006) el síndrome de Munchausen por poderes puede presentarse en dos formas primarias, la primera, la inducción o producción de la sintomatología, la segunda, la simulación de la sintomatología.

Algunas de las sintomatologías más frecuentes, junto con las estrategias utilizadas para la simulación o producción se observa a continuación:

Tabla 11: Sintomatologías comunes SMbP.

CARACTERÍSTICAS	PRODUCCIÓN	SIMULACIÓN
HEMORRAGIAS	Cumadina, warfarina, heridas	Sangre exógena. Colorantes
CONVULSIONES	Sofocación, agua, sal	Mentir
FIEBRE	Administración de sustancias.	Frotar o calentar termómetro. Adulterar registros
DIARREA/DISENTERÍA	Laxantes, purgantes, bacterias	Mentir, agregar agua o sangre
VÓMITOS	Ipecacuana, mecánica	Mentir
AFECCIONES PIEL	Sust. irritantes, cáusticos, mecánica	Colorantes
INTOXICACIONES	Diversas sustancias	Mentir
MODIFICACIÓN DE EXÁMENES LAB.	Agregar sangre, azúcar	Adulterar resultados
APNEA. PARO RESPIRATORIO	Sofocación	Mentir
ABUSO SEXUAL	Heridas en genitales	Mentir. Inducir a mentir
DEPRESIÓN SNC	Sedantes, gas doméstico	Mentir
HIPOGLICEMIA	Insulina, hipoglicemiantes orales	Ayuno
INFECCIONES	Administrar bacterias, pus, tierra, heces, etc.	Adulterar resultados

Fuente: (Francisco, 2003)

- **Primer caso de Síndrome de Munchausen por poderes en la Corte**

Según Gaffen, el primer caso de Síndrome de Munchausen por poderes en las Cortes Norteamericanas, fue el de *people vs phillips*, se trataba de Priscila Philips quien adoptó un niño Coreano quien súbitamente presentó vómito, diarrea e infecciones de odio y tras constante e infructuoso tratamiento médico el niño falleció; con posterioridad Priscila adopta otro niño Coreano quien empieza a experimentar los mismos síntomas, finalmente este segundo niño mejora tras evitar contacto con su madre adoptiva. La señora Philips fue condenada por la muerte del primer niño y por poner en riesgo la salud y la vida del segundo.

2.6.3. Proceso judicial de custodia de niños, niñas y adolescentes.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y está constituida por: vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. En la actualidad, existen distintos tipos de familia, como lo son: nuclear, homoparental, monoparental, recompuesta (o re ensamblada), extensa; respecto de la familia nuclear, se ha de decir que, corresponde con el modelo tradicional de familia, esto es: un padre y una madre conviviendo bajo el mismo techo en compañía de sus hijos comunes. A su turno, la familia monoparental deriva de una familia nuclear en la que uno de los dos padres ha dejado el hogar, aquí también se clasifica a los padres solteros; la familia re ensamblada o recompuesta es aquella en donde dos familias mono parentales se unen formando una sola unidad, se tendría entonces un padre y sus hijos biológicos, una madre y sus correspondientes hijos y los eventuales hijos comunes. A su turno la familia extensa abarca a las familias de origen de cada uno de los padres, teniendo allí incluidos tíos, abuelos, primos, entre otros.

Con fines de ilustración, se parte de una familia nuclear; ésta se compone por el padre, la madre y los hijos comunes, viviendo todos bajo un mismo techo, en esta familia ambos padres tienen asignados los roles de protección y cuidado para con los hijos, al igual que la obligación de suministrar lo necesario para la subsistencia de estos.

Cuando se decide dar por finalizada la relación entre los padres, es decir, cuando la familia nuclear se fractura, se hace necesario recomponer los roles y tareas que cada uno de sus miembros tiene para con los demás, pero especialmente para con los hijos menores de edad quienes son sujetos de especial protección.

Siendo normal que entre los seres humanos existan discrepancias en temas en común, surgirán conflictos en torno a quien ha de cuidar y proteger a los hijos; conflicto que bien puede ser resuelto en distintos escenarios, siendo uno el acudir a la jurisdicción para su resolución, razón está de ser del proceso de custodia y cuidado personal.

Lo que era una familia se parte en dos elementos muy distintos; el primero, existe una relación de consanguinidad entre cada padre y su hijo (papá-hijo y mamá-hijo), una lectura social daría cuenta de dos familias (una padre-hijo y otra madre-hijo), el otro elemento desde el punto de vista jurídico, se trata de una sola familia (o bien padre-hijo o bien madre-hijo) y un padre satélite, un visitador quien simplemente tiene una relación de consanguinidad con el menor, refiere Rodríguez Medina (2010), que en estos casos, uno de los progenitores generalmente el padre “desea seguir participando en el cuidado, atención y educación, no aceptando que la nueva situación lo convierta en un progenitor satélite, [...] o, lo que es aún peor, padre de ocio y tiempo libre.”

Para el NNA su familia sigue siendo su papá y su mamá, el artículo 44 superior indica que todo niño tiene derecho a no ser separado de su familia, a que le brinden cuidado y amor, a no sufrir psicológicamente. La familia de ese niño tiene la obligación de asistirlo y protegerlo para que él se desarrolle en forma armónica e integral, también los derechos de ese niño son más importantes que los derechos de la mamá, los del papá, y más importante que los derechos de cualquier otro.

El diario devenir en los juzgados de familia (así como el ICBF y comisarías de familia) es completamente contrario al precitado artículo constitucional, se aprecia como un ejercicio de separación tiene para el niño unos resultados que se aceptan y parecen normales, el niño se ve obligado a perder contacto con uno de sus progenitores (normalmente el padre) y pasa a ser visitado cada quince días, es decir, se aplica la regla 26-4 (26 días al mes con mamá, 4 días al mes con papá), para ese niño esos 26 días, su padre sencillamente no existe, esta semimuerto y él en una semiorfandad, entonces ese niño no tiene derecho a una familia y sí puede ser separado de ella.

Si el niño vive ahora bajo la regla 26-4, ¿qué cuidado y qué amor le puede brindar el padre visitador?, el NNA debe estar protegido contra toda forma de abandono, sin embargo, el juez de familia le ordena al padre abandonar a su hijo, es decir, es aceptable que el abandono se dé por orden de un juez. El padre como miembro de esa familia del niño está obligado a asistirle y protegerle para garantizar su desarrollo, pero curiosamente en los procesos de custodia esa obligación de asistencia y protección se traduce en metálico¹¹. Las necesidades del menor se llevan a un último lugar; tras un proceso de separación, existen unas necesidades del menor que aparentemente se dejan en segundo plano, según Kneier (2004) “Una de las

¹¹Como metálico ha de entenderse dinero, moneda.

tres necesidades principales de los niños después del divorcio es la continuación de una relación con ambos padres, las otras dos son la paz y un hogar”.

Con respecto a la satisfacción de las necesidades del menor, y como se priorizan estas, Kneier (2004) ha dicho:

Cuando se produce un divorcio, estas dos necesidades (techo y presencia de ambos padres), las cuales son igualmente válidas, entran en tensión. Ellos tiran en direcciones diferentes. Uno de los padres (generalmente la madre) aboga por la base, la estabilidad y la coherencia, que se traduce en la propuesta de una casa y un hogar. Esta posición es a menudo reforzada por el argumento de que ha sido históricamente el principal cuidador de los niños. El otro padre (generalmente el padre) aboga por la importancia de los dos padres, reforzando su posición con argumentos sobre la importancia de los padres, y con su compromiso de reestructurar su vida para tener más tiempo con los niños, o para continuar con su alto nivel de participación.

En la mayoría de las oportunidades, la jurisdicción de familia, ratificará los roles primitivos tanto de hombre como de la mujer; al hombre viéndolo como el cazador - proveedor y a las mujeres como la recolectora - cuidadora, en ese orden de ideas se suelen asignar estas mismas funciones en los procesos de custodia: la custodia se asigna a las madres y la obligación de alimentos, si bien nominalmente a cargo de ambos padres, formalmente solo al padre.

Se constituye una especie de círculo vicioso, pues con la manera como es asignada la custodia, guardando las proporciones del caso, la mujer actual, como la primitiva, permanece en su hogar cuidando los hijos, mientras que el hombre se aleja de su hogar para procurar los medios de subsistencia, ya no de todo el hogar, sino de sus hijos; esta dinámica se auto refuerza, pues en el imaginario de las personas esto es así y debe permanecer así; precisamente lo novedoso es cuando no ocurre bajo este esquema.

- **Custodia de niños, niñas y adolescentes**

El artículo 23 de la ley de infancia y adolescencia, en tratándose del derecho de Custodia y cuidado personal, indica que los NNA “tienen derecho a que sus padres, en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos...”.

Se puede entender la custodia como dos caras de una moneda, en una cara se tiene la autoridad parental y en la otra cara el cuidado físico.

La autoridad parental hace referencia al ejercicio del deber social de la paternidad, como lo es asistir a reuniones, dar autorizaciones en el colegio, ser el representante legal del NNA, responder civilmente por él, entre otros. El cuidado físico dará cuenta de la protección, del resguardo del NNA; si los dos padres cohabitan, bien sea en matrimonio o en unión marital de hecho, ambos detentan la custodia (autoridad parental y cuidado físico) de sus hijos menores; cuando los padres no cohabitan se habla entonces de varios tipos de custodia:

- ✓ Custodia monoparental o custodia completa: Un padre detenta la custodia (autoridad parental y cuidado personal), el otro padre (no custodio) tiene derecho a visitar a su menor hijo, generalmente las visitas suceden cada 15 días, dependiendo de la edad del menor se permite que este pase un fin de semana con el padre visitante. Este modelo de custodia conlleva a que el padre no custodio sea visto únicamente como un “papá-helado” o un “papá-plata”, pues su rol casi que se limita a “ir a comer helado al parque” o suministrar lo económico.

- ✓ Custodia compartida: Ambos padres ejercen tanto la autoridad parental como el cuidado sobre su menor hijo, existen algunas subclasificaciones de este tipo de custodia:
 - Custodia alterna: El menor vive durante un periodo de tiempo con cada progenitor, tiempo durante el cual cada padre ejerce la custodia completa del menor, los tiempos son asimétricos, también se suele llamar régimen de visitas extendido; el padre no custodio ejerce derecho de visitas de manera similar a la custodia completa. Los gastos derivados de la manutención se distribuyen de manera equitativa y en caso de ingresos asimétricos el padre no custodio tiene a su cargo una obligación alimentaria superior.
 - Custodia compartida (propriadamente dicha): Es similar a la custodia alterna, la diferencia radica en que ambos padres conservan la autoridad parental, los tiempos en los que cada padre detenta la custodia son mucho más simétricos, el padre custodio cubre la totalidad de los gastos regulares de la manutención del menor, los gastos extraordinarios se cubren por ambos padres.
 - Custodia partida: Es similar a la custodia alterna y a la compartida, es cuando los progenitores viven en zonas distantes (diferentes ciudades, países) el menor vive con un progenitor la mayor parte del tiempo (normalmente la época escolar) y dada la distancia el otro padre no puede ejercer derecho de visitas, en la época de vacaciones el cuidado personal lo asume el otro padre.
 - Custodia en casa: Es un modelo de custodia según el cual, el hijo vivirá siempre en su casa (domicilio) y son los padres quienes periódicamente se mudan.

El escenario típico es la asignación de una custodia monoparental; no obstante, se ha hecho camino en los juzgados de familia, la posibilidad de sentencias que otorgan custodia compartida, en pro del interés superior del menor. Sobre el derecho de custodia y cuidado personal, la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia fechada el 12 de julio de 1989 ha señalado que "lo ideal es que los propios padres puedan decidir lo concerniente a la forma como permanecerán los hijos y el tiempo que pasarán con ellos. En la hipótesis de que no logren convenirlo, corresponde al juez hacerlo", para esto, debe atenerse a la especialidad de cada caso en particular y con la prevalencia del interés superior de los derechos de los NNA sobre los de sus progenitores "el juez tiene un amplio arbitrio, sin que tenga que ceñirse a la culpabilidad que se demuestre dentro del proceso". Pues el interés superior del menor, prima sobre la eventual culpabilidad de un progenitor en la causa de divorcio, que siempre será secundaria.

Tratándose de infantes, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en Sentencia del 13 de febrero de 1989, sostuvo en una importante decisión que "tratándose de niños de tierna edad que todavía tienen necesidad de los cuidados maternos dentro del contexto de nuestra realidad social y familiar, sigue siendo lógico y razonable darle preferencia a la madre en cuanto a la custodia de aquellos se refiere", lo anterior salvo que para la salvaguarda de los derechos del Niño fuese necesario separarla de esta", sea por haber abandonado la madre a sus hijos al alejarse del hogar o bien porque su conducta releve un evidente peligro moral o físico para dicho menor".

En síntesis, se puede destacar que los menores, quienes gozan de especial protección, se convierten en objetos de disputa en los procesos de divorcio, los padres no solo se disputan los bienes habidos en la sociedad conyugal (o patrimonial), sino también la tenencia de los hijos, lamentablemente no se da la importancia de la presencia de ambos padres en

la crianza de los hijos y se ha convertido al progenitor de género masculino en un padre satélite, en un padre que suministra únicamente el dinero necesario para el cubrimiento de unas necesidades básicas y a cambio el NNA tiene el derecho de compartir con su padre solo por 4 días al mes.

La custodia compartida invierte el orden, pone en primerísimo lugar el interés superior del menor, pues de entrada reconoce que el menor requiere la presencia de ambos padres, así pues retirada la preferencia por la custodia monoparental, los padres están en igualdad de condiciones frente a la ley; siempre teniendo presente que se deben tener dos condiciones para que este modelo de custodia funcione para los NNA los cuales según Kneier (2004) son “1) un nivel adecuado de cooperación y comunicación entre los padres, y 2) la proximidad geográfica.”. En casos de maltrato infantil es importante lograr que se retire al menor del domicilio del padre maltratador, pues según Darnall (1998), en tratándose de la Alienación parental, refiere que “La terapia con niños víctimas de Alienación Parental severa es muy a menudo imposible mientras continúen viviendo en el hogar de la alienadora ("lavadora de cerebros")”.

- **Del proceso judicial para la obtención de la Custodia de menores en Colombia**

Se debe partir por precisar, que en Colombia la solicitud de custodia de menores se puede realizar bien por vía judicial, bien por vía administrativa o simplemente provenir del común acuerdo de las partes, tal como lo manifiesta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en su concepto número 78 del 25 de junio de 2013, empero lo que compete a este trabajo es únicamente lo relativo a aquel proceso que se adelanta por vía judicial.

Por lo tanto, en primera instancia es preciso remitirse al artículo 21 de Código General del Proceso que señala la competencia para atender este tipo de asuntos, dejando claro que estos son de conocimiento exclusivo de los jueces de familia en única instancia, ello sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios¹², aclarando además que el juez de familia debe obrar, en tales procesos en representación de los intereses de los menores, ello a tal punto que en los procesos donde el menor sea parte como demandante o demandado, el fuero territorial será definido por el lugar de residencia de este. (Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", 2012 Art. 28).

Ahora, es pertinente tener en cuenta que el proceso de custodia y cuidado de un menor se clasifica como un proceso verbal sumario, razón por la cual es vista de que se puede decidir agotando pocos pasos y de manera concentrada, dando celeridad a la toma de decisiones.

Por tal motivo, este proceso se puede presentar de manera oral ante el secretario del despacho civil de familia, quien, se encargará de elevar un acta o por escrito, caso en el cual bastará con que conste en la demanda la designación del juez a quien se dirija, el nombre y domicilio de las partes y, de sus representantes legales, una descripción sucinta de lo que se pretenda, los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte, y por supuesto, los fundamentos de derecho (Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", 2012 Art. 82) (Gutiérrez, 2016, pág. 309)

¹² Tales competencias hacen referencia a las contenidas en el artículo 617 del Código General del Proceso según el cual el notario conserva la competencia para tramitar los procesos de custodia de los menores cuando las partes lo adelanten de común acuerdo.

La legitimación en causa para el caso objeto de análisis, se encuentra en cabeza de quienes legalmente detentan la patria potestad del menor, es decir, los padres quienes por su condición filial son los únicos que ostentan tal derecho y sus correspondientes responsabilidades; todas aquellas que se desprenden de la custodia como derecho correlativo del menor, de hecho y como se ha servido manifestar el Instituto Colombiano de Bienestar familiar.

La custodia y cuidado personal hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. Por tal razón en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos, salvo cuando aquellos son los vulneradores de sus propios derechos. (ICBF concepto número 78 de 2013)

Lo anterior no es razón para admitir que frente a la protección de los menores, terceros no puedan solicitar la designación de la custodia del menor, pues en efecto, ello es viable, en casos extremos, donde no existan garantías para los derechos de los menores, de hecho la familia extensa puede, por vía administrativa o judicial –ya no por vía notarial- solicitar la custodia de los menores, ello bajo el presupuesto de la obligatoria garantía de los derechos superiores del menor (ICBF concepto número 38 de Marzo de 2013).

Habiendo hecho la anterior aclaración, y dejando sentado que el litigio por la custodia es una cuestión en la que están legitimados sólo los padres, se debe mencionar que cualquiera de los dos padres puede estar legitimado en la causa por activa impulsando los medios judiciales para dirimir el conflicto, delegando la calidad de parte pasiva al otro progenitor, pues en lo fáctico es dable que incluso quien realmente se encuentra al cuidado del menor inicie el proceso, con el fin de legalizar la tenencia y custodia del mismo, en atención

a la existencia de la figura del ejercicio arbitrario de la custodia que opera precisamente para aquellos que tengan la patria potestad de los menores.

En similar sentido se debe precisar que este proceso pese a agotar todos los requisitos y partes correspondientes a un proceso verbal sumario, tienen dos particularidades básicas, la primera que dentro del proceso mencionado el menor, pese a no ser una parte, se ve representado por cada uno de quienes intervienen en el proceso pero principalmente por el juez como el llamado a garantizar que los derechos del menor prevalezcan sobre otras circunstancias, pese a ello, la ley determina que los padres en este y/o cualquier otro tipo de procesos en donde se puedan ver vulnerados los derechos de su menor hijo, deben obrar como garantes y representantes de los derechos del menor.

Si bien en todos estos, como en los demás procesos verbales sumarios, una vez admitida la demanda, notificadas las partes, y habiendo superado la etapa de contestación y presentación de excepciones de la demanda, en el momento en que se lleva a cabo la audiencia concentrada (que comprende la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento), el juez debe exhortar a las partes para que concilien sobre el asunto objeto del conflicto (Gutiérrez, 2016, págs. 309-312), en este caso el cuidado del menor, se debe observar que en lo que a custodia refiere, este requisito guarda especial relevancia, de hecho se convierte en una de la obligación del defensor de familia y requisito de procedibilidad. (Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, 2001 Art. 40) (Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006 Art. 82).

Lo anterior pone en evidencia una serie de asuntos que en lo fáctico se desconocen, por ejemplo la relevancia que debe tener el menor y su bienestar en el curso del proceso, la objetividad del fallador quien está llamado por vía

legal para evaluar las condiciones del menor y cada uno de los padres, con el fin de decidir en función del bienestar del NNA y sobretodo en estos casos que llegan al resorte del juez de familia, precisamente por falta de comunión en las decisiones de los padres, se deja de lado que los intereses superiores del menor son una obligación extensiva que en estos procesos supera el accionar del operador judicial y recae en las partes, tanto activa, como pasiva del proceso.

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1. Línea de investigación

El presente trabajo se suscribe en la línea investigativa sobre *Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica* debido a que en este se desarrolla un análisis de los vínculos jurídicos y sociales que se generan a partir de la creación y aplicación del derecho de familia, donde los actores sociales influyen en la aplicación del derecho en sentido estricto en relación con los procesos jurídicos que definen la patria potestad de un menor.

A la vez, tal como lo define la línea de investigación seleccionada, este trabajo toma forma a partir de un análisis interdisciplinario en la medida que articula el derecho propiamente dicho desde un análisis hermenéutico con la psicología, al hablar del Síndrome de Munchausen por Poderes y Alienación Parental, permitiendo hacer un análisis de la influencia que éste puede tener en la manera como se aplica el derecho.

3.2. Paradigma

La presente investigación se desarrolla tomando como punto de partida el paradigma cualitativo, ello con el fin de describir con la mayor exactitud posible lo que acontece en la realidad social (Solano & Sepulveda, 2008), en el mismo sentido cabe acotar que si bien se entiende que dicho paradigma, tal como lo manifiestan Sampieri y otros (2014) se mueve dentro de unos marcos básicos de referencia, que pueden basarse en la fenomenología,

constructivismo, naturalismo o interpretativismo, dándole así un enfoque más específico al mismo modelo que como un todo presenta la posibilidad de describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes (págs. 10-11).

Esto, para el caso concreto del trabajo se logra basándose en una realidad donde los actores del proceso, sirven como modeladores de la realidad que se observa y estudia, así como fuente de información que permita interpretar la información otorgada en relación con las variables que se toman en cuenta para describir el objeto de investigación.

Dicho lo anterior, se debe admitir tal como lo hizo Ortiz Arellano (2013) que, si bien esos marcos de referencia son los que esencialmente se conocen, los mismos dan origen a métodos de diversas características de los cuales corresponde elegir el que más se adecúe a lo que se busca con la investigación; por lo tanto si bien el trabajo se circunscribe en un paradigma cualitativo de corte interpretativo, debido a que lo que se pretende es advertir la influencia que el Síndrome de Münchausen por poderes y alienación parental, sobre decisiones judiciales que parecen alejadas de este tipo de influencias, se debe observar que tal interpretación solo se puede consolidar a partir de un diseño, enfoque y método que permita dar mayor utilidad a las técnicas e instrumentos utilizados.

3.3. Diseño

Por lo anteriormente expuesto, se enmarcó el trabajo en un diseño de investigación transeccional descriptivo de alcance explicativo, lo que quiere decir que se busca un acercamiento a la población que permita averiguar y

explicar la incidencia de una de las variables, es decir, la existencia del Síndrome de Munchausen por poderes y alienación parental en menores que participan en procesos de definición de la patria potestad, sobre la decisión judicial como variable dependiente.

Ahora, tomando en cuenta que a decir de Sampieri (2014) una investigación de diseño transeccional descriptivo “busca averiguar la incidencia de las modalidades o niveles de las variables implícitas en la investigación mediante un acercamiento a la población”, se debe observar que los sondeos de opinión, sobre los que se ahondará más adelante se realizaron de manera concreta con el propósito de relacionar las diferentes variables con fines explicativos; para ello se procede a ubicar una muestra de tipo no probabilístico toda vez que el procedimiento de recolección y análisis de los datos en este trabajo, no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad (Sampieri & Fernandez, 2014), sino que depende totalmente de la necesidad de obtener datos que permitan explicar el fenómeno estudiado.

Por lo tanto, ya que la intención de analizar la relación existente entre el Síndrome de Munchausen por poderes y alienación parental y la toma de decisiones judiciales, que generalmente favorecen a las madres, es explicar, si el citado síndrome es o puede ser una de las causas que medien indirectamente en la toma de decisiones judiciales en este sentido.

3.4. Método

Se utiliza un método hermenéutico debido a que pretende observar y significar a partir de un constante análisis interpretativo de los datos que se van obteniendo tanto desde lo teórico como desde el trabajo en campo. (Ortiz,

2013, pág. 15) En consecuencia este método permite analizar como al sobrevenir una separación por parte de los padres de un menor, la influencia parental puede mediar en la toma de decisiones que a nivel jurídico se dictaminan.

Se aplica, entonces una lógica inductiva que permita ir de lo particular a lo general, ya que por medio de la obtención de datos de despachos judiciales de la ciudad de Bogotá, se podrá identificar una forma más o menos generalizada de fallar, que por medio del ejercicio hermenéutico y a partir del análisis exhaustivo de los datos obtenidos en la observación del proceso seguido al resolver sobre la patria potestad de los menores, y el trabajo de muestreo que permitirá obtener información directa, los sujetos que tienen la responsabilidad de dirimir este tipo de conflictos, se puede evidenciar como la relativa objetividad de la que deben gozar los operadores judiciales se ve influenciada por factores diferentes al derecho y la garantía de los mismos, como es el caso del Síndrome de Münchausen por poderes y alienación parental.

Dentro del correspondiente desarrollo de este trabajo, se debe advertir que la teoría sirve como marco referencial para atender a las necesidades de la investigación en función de responder la cuestión respecto a ¿Cuál es la incidencia de la Alienación Parental y el Síndrome de Münchausen por poderes en el fallo en los procesos de custodia en los juzgados de familia de Bogotá en los años 2016 a 2017?. (Solano & Sepulveda, 2008) (Sampieri & Fernandez, 2014)

3.5. Tipo de investigación

Como se ha mencionado anteriormente, esta investigación tiene un perfil explicativo en la totalidad del diseño, por lo que sin lugar a dudas es una investigación de tipo explicativo ya que se pretende, además de describir los dos fenómenos correlacionados; Síndrome de Münchausen por poderes y alienación parental, y la línea de decisión de los despachos judiciales, se pretende buscar la explicación del comportamiento de las variables anteriormente mencionadas. (Solano & Sepulveda, 2008) (Sampieri & Fernandez, 2014)

Así mismo, y toda vez que como abogados investigadores no se tiene control sobre el fenómeno, se entenderá como un estudio de causalidad, ya que permite que se identifique si los fallos son influenciados por la presencia del Síndrome de Münchausen por poderes y alienación parental, en los menores con el fin de identificar unas correlaciones empíricas de las variables. (Sampieri & Fernandez, 2014)

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de la información.

3.6.1. Técnica

Técnicas para recolectar datos, tomando en cuenta que este trabajo se suscribe dentro del paradigma cualitativo, se elige como técnica por un lado la revisión de documentos y por el otro un sondeo de opinión a partir de un cuestionario de preguntas abiertas, que dé pie a que cada sujeto que participa en el desarrollo del trabajo pueda exponer con precisión y amplitud su punto sobre la pregunta concreta, situación que da pie a que al momento de hacer

el análisis de la información recolectada se pueda identificar tanto directa como subjetivamente, cual es la percepción que se tiene sobre el problema en cuestión. (Sampieri & Fernandez, 2014)

3.6.2. Instrumento de recolección de la información.

El principal instrumento de recolección de datos fue el cuestionario (anexo en el acápite correspondiente) aplicado a una población, sustraída de una muestra no probabilística (Sampieri & Fernandez, 2014), de los treinta y dos (32) juzgados de familia de la ciudad de Bogotá, el cual permitió la sistematización de los datos recolectados.

Lo anterior, permitió generar instrumentos adicionales de análisis como gráficas que, permiten no sólo dar cuenta de la tendencia obtenida en las respuestas, sino que se constituyen en elemento esencial para la interpretación de la problemática, siendo este un paso importante para la delimitación y explicación del tema.

4 DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

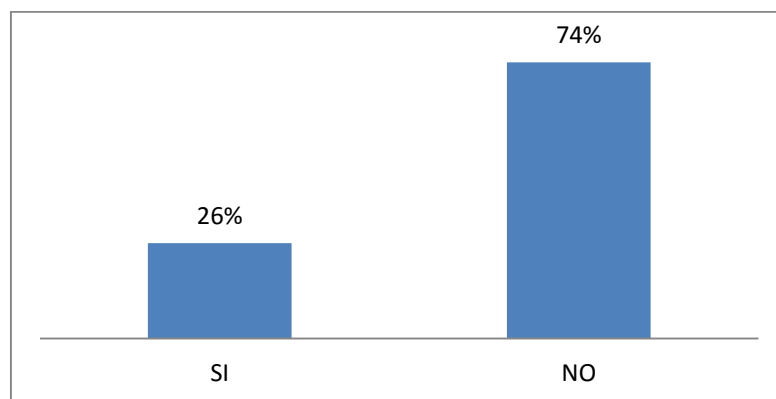
Se elaboraron dos instrumentos cuyo propósito era recabar por un lado la percepción de la comunidad en general; así mismo, el otro instrumento se aplicó a algunos jueces de Familia de Bogotá, indagando sobre generalidades que permitieran concluir la incidencia del Síndrome de Munchausen por poderes y la alienación parental en los procesos de custodia, instrumentos (cuestionarios) que se anexan en el acápite correspondiente y los resultados se muestran a continuación:

4.1 Sondeo de opinión.

La primera parte, consistió en realizar un sondeo de opinión, respecto de cuales creen que son los elementos que considera un juez de familia a la hora de fijar la custodia de un NNA, algunas de las preguntas están directamente asociadas a signos indicadores del SAP y se muestra un caso tipo de SMbP.

- Primera pregunta: ¿En los años 2016 y 2017 tuvo conflictos relacionados con la custodia y cuidado personal de sus hijos?

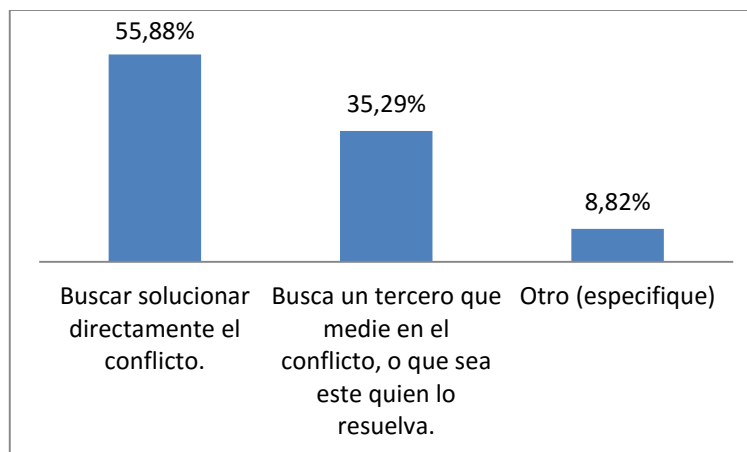
Ilustración 2: Distribución porcentaje conflictos de custodia años 2016 y 2017.



Gráfica de elaboración propia.

- Segunda pregunta: Para resolver los conflictos relacionados con la custodia y cuidado personal de sus hijos, usted:

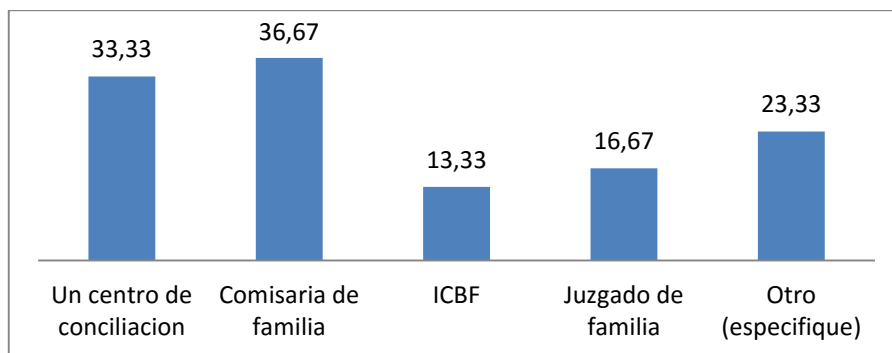
Ilustración 3: Solución pleitos de custodia.



Fuente: Gráfica de elaboración propia.

- Tercera pregunta: Si en la pregunta dos (2) usted indicó que busca a un tercero que medie o resuelva el conflicto, ¿ante quién acude?:

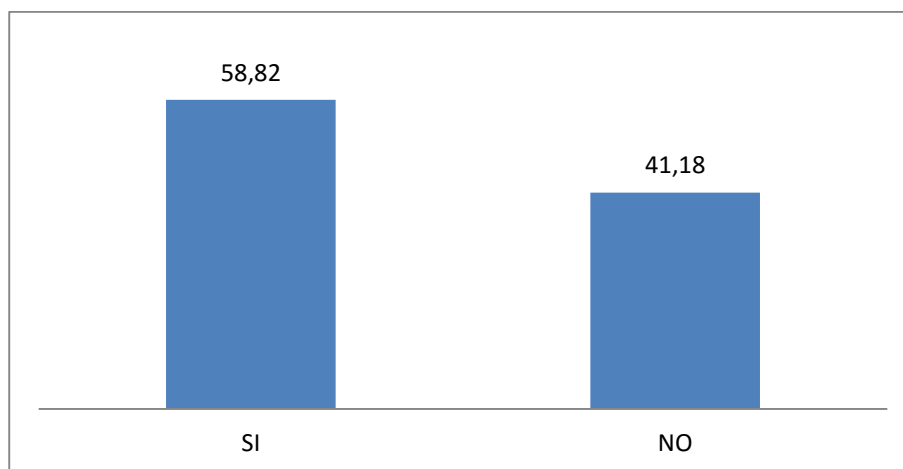
Ilustración 4: Distribución tercero que media o resuelve el conflicto.



Gráfica de elaboración propia.

- Cuarta pregunta: Suponga la siguiente situación: Dos padres se encuentran actualmente en disputa por la custodia de su hijo, sin embargo, siempre que el hijo está con su padre se enferma, hasta el punto que el niño ha sido hospitalizado en varias oportunidades. por este solo hecho, ¿cree usted que la custodia debería estar a cargo de la madre?

Ilustración 5: Incidencia de Munchausen por Poderes en la asignación de custodia.

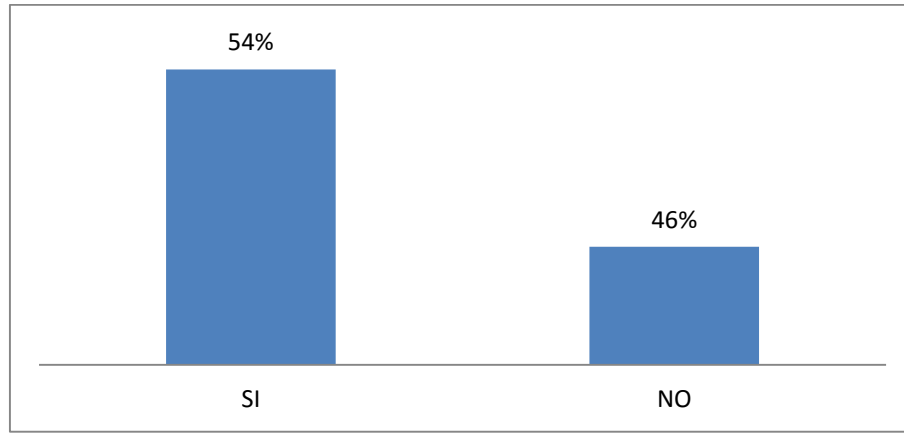


Gráfica de elaboración propia.

- Quinta pregunta: Siguiendo la misma línea de la pregunta anterior, ¿cambia su respuesta si supiera que es la madre quien induce la enfermedad en el niño, solo para obtener la custodia? por favor responda en forma libre.

Algunas de las respuestas con las que se justificó la respuesta negativa fueron: una mamá es incapaz de enfermar a un hijo; es imposible fingir una enfermedad; la mamá siempre los cuida mejor; No cambia porque considero que las afecciones se pueden dar por diversos motivos que nada tiene que ver con su relación paterno filial; Uno de los motivos por los cuales se puede enfermar "sicológicamente" es la alienación parental; no creo que se pueda inducir una enfermedad a tal punto de hospitalizar un niño; como una madre puede enfermar a su propio hijo; tendría dudas sobre su capacidad o responsabilidad como madre.

Ilustración 6: Incidencia de Munchausen por poderes en la revisión de fallo de custodia.



Gráfica de elaboración propia.

- Sexta pregunta: ¿Cómo cree usted que un juez de familia decide a quien le asigna la custodia de un niño?

A continuación, se muestra la tabla que resume las respuestas que dieron los entrevistados con respecto a cómo creen que los jueces de familia asignan la custodia de los NNA, a estos se les pidió que respondieran con base en una escala que diera cuenta de lo frecuente que creían que un criterio específico era utilizado.

Tabla 12: Criterios para asignar la custodia, según la comunidad. Porcentajes

PORCENTAJES	Nunca	Rara Vez	Ocasión.	Frecuencia	Siempre	Total
Siempre la asigna a la mamá.	2,86%	0%	2,86%	80%	14,29%	100%
Si es un niño se asigna al papá, si es niña a la mamá.	31,43%	37,14%	22,86%	8,57%	0%	100%
La asigna a quien se quede con la casa.	20,59%	11,76%	41,18%	20,59%	5,88%	100%
La asigna al que presente la demanda.	17,14%	25,71%	34,29%	22,86%	0%	100%
Si el niño no quiere a un padre, se la asigna al otro.	17,14%	17,14%	34,29%	31,43%	0%	100%
Asigna la custodia al que no fue culpable de la separación de los padres.	17,14%	25,71%	34,29%	20%	2,86%	100%
Al que el niño prefiera.	17,14%	14,29%	34,29%	28,57%	5,71%	100%
Al que no tiene una nueva pareja.	17,14%	37,14%	31,43%	8,57%	5,71%	100%
Si la madre dice que el papá la maltrata, se asigna a la mamá.	2,86%	5,71%	17,14%	48,57%	25,71%	100%
En niños pequeños solo a la mamá.	0%	5,71%	8,57%	60%	25,71%	100%
Según lo que le recomiende "la psicóloga" (incluye trabajadora social o asistente social) del juzgado	0%	8,57%	28,57%	42,86%	20%	100%
Al que tenga mejores condiciones para ofrecerle al niño.	2,86%	5,71%	20%	60%	11%	100%

. Fuente: Tabla de elaboración propia.

Tabla 13: Criterios para asignar la custodia, según la comunidad.
Frecuencias.

FRECUENCIAS	Nunca	Rara Ve	Ocasió n.	Frecue ncia.	Siempr e	Total
Siempre la asigna a la mamá.	1	0	1	28	5	35
Si es un niño se asigna al papá, si es niña a la mamá.	11	13	8	3	0	35
La asigna a quien se quede con la casa.	7	5	14	7	2	35
La asigna al que presente la demanda.	6	9	12	8	0	35
Si el niño no quiere a un padre, se la asigna al otro.	6	6	12	11	0	35
Asigna la custodia al que no fue culpable de la separación de los padres.	6	9	12	7	1	35
Al que el niño prefiera.	6	5	12	10	2	35
Al que no tiene una nueva pareja.	6	13	11	3	2	35
Si la madre dice que el papá la maltrata, se asigna a la mamá.	1	2	6	17	9	35
En niños pequeños solo a la mamá.	0	2	3	21	9	35
Según lo que le recomiende "la psicóloga" (incluye trabajadora social o asistente social) del juzgado	0	3	10	15	7	35
Al que tenga mejores condiciones para ofrecerle al niño.	1	2	7	21	4	35

Fuente: Tabla de elaboración propia

- Séptima pregunta: ¿Cómo cree usted que un juez de familia determina los tiempos que un niño pasa con cada padre?

A continuación, se muestra la tabla que resume las respuestas que dieron los entrevistados con respecto a cómo creen que los jueces de familia distribuyen los tiempos en los que cada padre comparte con su hijo, a estos se les pidió que respondieran con base en una escala que diera cuenta de lo frecuente que creían que un criterio específico era utilizado.

Tabla 14: Criterios para asignar los tiempos de custodia y visitas, según la comunidad. Frecuencias

	Nunca	Rara vez	Ocasión.	Frecuencia	Siempre	TOTAL
Un fin de semana cada quince días con el padre con quien no vive.	1	0	5	21	8	35
La mitad de las vacaciones con cada padre.	0	2	9	19	5	35
Visitas solo en su casa, con supervisor del otro padre.	0	10	16	9	0	35
Si el niño no quiere visitas, el juez no las ordena.	5	15	13	0	2	35
Si el niño realiza varias actividades extracurriculares, las visitas deben sacrificarse.	7	10	11	7	0	35
Si los padres viven cerca, el juez ordena custodia compartida.	10	12	7	5	1	35
El juez nunca observa cada caso concreto, siempre asigna los tiempos de la misma manera.	4	8	8	11	4	35

Tabla de elaboración propia.

Tabla 15: Criterios para asignar los tiempos de custodia y visitas, según la comunidad. Porcentajes.

	Nunca	Rara vez	Ocasión.	Frecuencia	Siempre	TOTAL
Un fin de semana cada quince días con el padre con quien no vive.	2,86%	0,00%	14,29%	60,00%	22,86%	100%
La mitad de las vacaciones con cada padre.	0,00%	5,71%	25,71%	54,29%	14,29%	100%
Visitas solo en su casa, con supervisor del otro padre.	0,00%	28,57%	45,71%	25,71%	0,00%	100%
Si el niño no quiere visitas, el juez no las ordena.	14,29%	42,86%	37,14%	0,00%	5,71%	100%
Si el niño realiza varias actividades extracurriculares, las visitas deben sacrificarse.	20,00%	28,57%	31,43%	20,00%	0,00%	100%
Si los padres viven cerca, el juez ordena custodia compartida.	28,57%	34,29%	20,00%	14,29%	2,86%	100%
El juez nunca observa cada caso concreto, siempre asigna los tiempos de la misma manera.	11,43%	22,86%	22,86%	31,43%	11,43%	100%

Fuente: Tabla de elaboración propia.

4.2. Cuestionario aplicado en Juzgados de familia de Bogotá:

La segunda parte consistió en realizar un cuestionario, respecto de cuáles son los elementos que considera un juez de familia a la hora de fijar la custodia de un NNA, algunas de las preguntas están directamente asociadas a signos indicadores del SAP y se muestra un caso tipo de SMbP.

- Primera pregunta: ¿Cuántos procesos conoció su despacho en los años 2016 y 2017?

Teniendo en cuenta que se trataba de un cuestionario que recababa la percepción, este número se les pidió que fuera aproximado, algunos de los juzgados manifestaron no saber (sin ver en el sistema), otros reportaron promedios de 800 procesos por despacho.

- Segunda pregunta: ¿Cuántos procesos de custodia de niños, niñas o adolescentes conoció su despacho en los años 2016 y 2017?

Cerca del 10% de los procesos que un juzgado de familia conoce al año, corresponden a procesos de custodia.

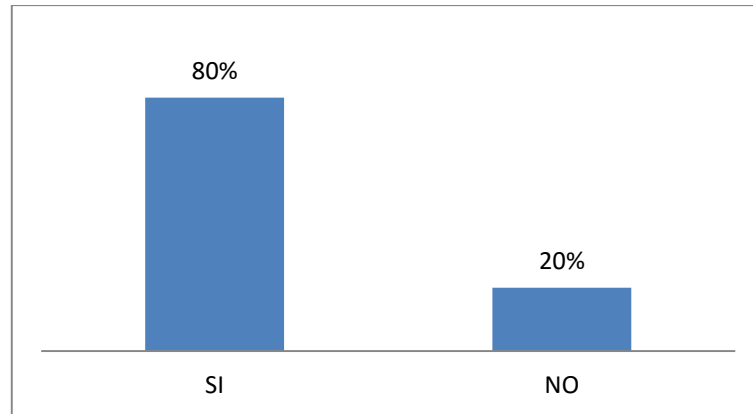
Las preguntas tres y cuatro estaban relacionadas con el síndrome de Munchausen por poderes, se les pidió responder si o no, y suponer la siguiente situación hipotética:

Los señores A y B son padres del niño C; en su despacho cursa proceso de custodia incoado por uno de los dos padres.

Al interior del proceso se ha demostrado que siempre que el NNA C está bajo el cuidado de A este se enferma, hasta el punto de haber sido hospitalizado en varias oportunidades.

- Tercera pregunta: Por ese único hecho, ¿usted se inclinaría por otorgar la custodia de C al padre B?

Ilustración 7: Incidencia de Munchausen por Poderes en la asignación de custodia.



Gráfica de elaboración propia.

- Cuarta Pregunta: Si al interior del proceso se argumenta que es el padre B quien está mintiendo respecto de la enfermedad del NNA o que de alguna manera le induce la enfermedad, ¿cambiaría su respuesta anterior?

Ilustración 8: Incidencia de Munchausen por poderes en la revisión de fallo de custodia.

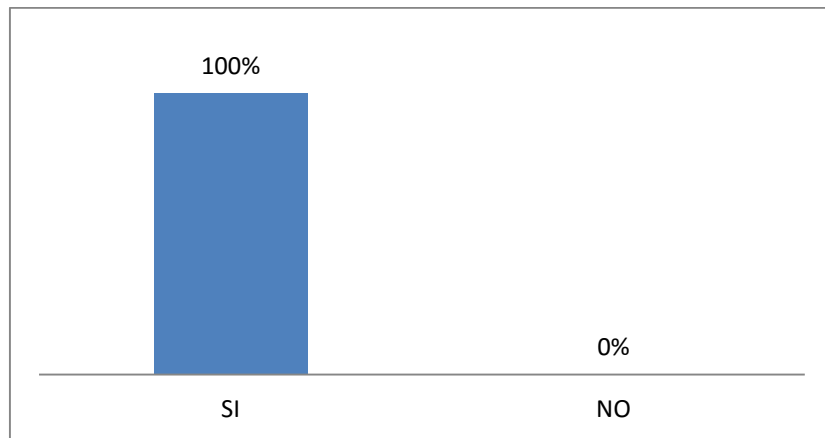


Gráfico de elaboración propia

Las siguientes preguntas estaban relacionadas con el Síndrome de Alienación parental (o alienación parental) y se les pidió responder utilizando la siguiente escala:

Asigne uno (1) si su respuesta es nunca; asigne dos (2) si su respuesta es rara vez; asigne tres (3) si su respuesta es ocasionalmente; asigne cuatro (4) si su respuesta es frecuentemente; asigne cinco (5) si su respuesta es siempre.

- Quinta pregunta: A la hora de asignar la custodia de un NNA a uno de sus padres, tengo en cuenta para asignarla:

Tabla 16: Criterios para asignar la custodia. Porcentajes

	1	2	3	4	5	Total
Con independencia de quien sea el accionante, la asigno a la madre.	20%	40%	30%	10%	0%	100%
Prefiero asignarla al padre que tenga el mismo sexo del NNA (niños con sus papás, niñas con sus mamás).	10%	30%	50%	0%	0%	90%
Prefiero asignarla al padre que conserve el inmueble familiar.	50%	40%	10%	0%	0%	100%
Prefiero asignarla al padre que inicio el proceso.	30%	30%	40%	0%	0%	100%
Si el NNA muestra algún tipo de odio, prevención o en general animadversión por un padre, la asigno al otro.	40%	30%	30%	0%	0%	100%
Al no culpable de la separación.	30%	40%	10%	0%	0%	80%
Si el NNA manifiesta activamente preferir a un padre sobre el otro, la asigno a aquel.	20%	40%	20%	10%	10%	100%
Al padre que no haya iniciado una nueva relación de pareja.	60%	30%	0%	0%	0%	90%
Si el NNA muestra algún tipo de desprecio por miembros de su familia extensa (de solo uno de sus padres), la asigno al otro padre.	30%	40%	20%	0%	0%	90%
Si la madre refiere malos tratos del padre, aun si no se lograren probar, asigno la custodia a esta.	40%	30%	30%	0%	0%	100%
Si las visitas provisionales se tornan conflictivas con uno de los padres, prefiero asignar la custodia al otro.	30%	30%	20%	10%	0%	90%
Tratándose de niños o niñas de hasta 1 año de edad,	0%	0%	10%	60%	30%	100%

automáticamente asigno la custodia a la madre.						
Asigno la custodia según las recomendaciones u observaciones de la “asistente social” del despacho (o su equivalente).	0%	10%	40%	30%	0%	80%
Según la misma fórmula que las visitas provisionales.	0%	20%	50%	30%	0%	100%
El padre que ofrece las mejores condiciones al NNA.	0%	0%	0%	50%	30%	80%

Fuente: Tabla de elaboración propia.

Tabla 17: Criterios para asignar la custodia. Frecuencias.

	1	2	3	4	5	Total
Con independencia de quien sea el accionante, la asigno a la madre.	2	4	3	1	0	10
Prefiero asignarla al padre que tenga el mismo sexo del NNA (niños con sus papás, niñas con sus mamás).	1	3	5	0	0	9
Prefiero asignarla al padre que conserve el inmueble familiar.	5	4	1	0	0	10
Prefiero asignarla al padre que inicio el proceso.	3	3	4	0	0	10
Si el NNA muestra algún tipo de odio, prevención o en general animadversión por un padre, la asigno al otro.	4	3	3	0	0	10
Al no culpable de la separación.	3	4	1	0	0	8
Si el NNA manifiesta activamente preferir a un padre sobre el otro, la asigno a aquel.	2	4	2	1	1	10
Al padre que no haya iniciado una nueva relación de pareja.	6	3				9
Si el NNA muestra algún tipo de desprecio por miembros de su familia extensa (de solo uno de sus padres), la asigno al otro padre.	3	4	2	0	0	9
Si la madre refiere malos tratos del padre, aun si no se lograren probar, asigno la custodia a esta.	4	3	3	0	0	10

Si las visitas provisionales se tornan conflictivas con uno de los padres, prefiero asignar la custodia al otro.	3	3	2	1	0	9
Tratándose de niños o niñas de hasta 1 año de edad, automáticamente asigno la custodia a la madre.	0	0	1	6	3	10
Asigno la custodia según las recomendaciones u observaciones de la “asistente social” del despacho (o su equivalente).	0	1	4	3	0	8
Según la misma fórmula que las visitas provisionales.	0	2	5	3	0	10
El padre que ofrece las mejores condiciones al NNA.	0	0	0	5	3	8

Tabla de elaboración propia.

- Sexta pregunta: ¿Cómo suele distribuir los tiempos de visitas en los procesos de custodia?: (por favor seleccione todas las que considere a la hora de establecer horarios).

Tabla 18: Criterios para asignar los tiempos de custodia y visitas. Frecuencias.

	1	2	3	4	5	Total
Un fin de semana cada quince días (cada dos semanas) visitas al padre no custodio.	0	0	1	6	2	9
Vacaciones escolares, mitad de tiempo con cada padre.	0	2	3	4	1	10
Visitas varias veces a la semana, pero en el hogar del padre custodio o limitadas a unas pocas horas.	0	3	4	2	0	9
Visitas todos los fines de semana (sin pernoctar en la casa del padre no custodio).	2	4	3	0	0	9
Cumpleaños, fiestas especiales (fiestas religiosas, año nuevo, similares), alternadas anualmente (un año con el padre, el otro con la madre).	2	2	2	3	0	9

No forzó visitas en NNA que manifiesten no querer ser visitados por el padre no custodio.	3	4	1	1	0	9
Si actividades extracurriculares del NNA limitan de alguna manera las visitas; debe primar la formación integral del NNA y en consecuencia se debe sacrificar la visita del padre no custodio.	1	3	2	2	1	9
Sigo la fórmula de la demanda o en su contestación, no utilizo fórmula distinta a la propuesta por las partes.	3	4	2	1		10
Si los padres viven en una misma localidad, decreto custodia compartida.	3	2	3	2		10
Siempre utilizo la misma fórmula de custodia y visitas.	6	3	0	0	0	9

Fuente: Tabla de elaboración propia

Tabla 19: Criterios para asignar los tiempos de custodia y visitas.
Porcentajes

	1	2	3	4	5	Total
Un fin de semana cada quince días (cada dos semanas) visitas al padre no custodio.	0%	0%	10%	60%	20%	90%
Vacaciones escolares, mitad de tiempo con cada padre.	0%	20%	30%	40%	10%	100%
Visitas varias veces a la semana, pero en el hogar del padre custodio o limitadas a unas pocas horas.	0%	30%	40%	20%	0%	90%
Visitas todos los fines de semana (sin pernoctar en la casa del padre no custodio).	20%	40%	30%	0%	0%	90%
Cumpleaños, fiestas especiales (fiestas religiosas, año nuevo, similares), alternadas anualmente (un año con el padre, el otro con la madre).	20%	20%	20%	30%	0%	90%
No forzó visitas en NNA que manifiesten no querer ser visitados por el padre no custodio.	30%	40%	10%	10%	0%	90%

Si actividades extracurriculares del NNA limitan de alguna manera las visitas; debe primar la formación integral del NNA y en consecuencia se debe sacrificar la visita del padre no custodio.	10%	30%	20%	20%	10%	90%
Sigo la fórmula de la demanda o en su contestación, no utilizo fórmula distinta a la propuesta por las partes.	30%	40%	20%	10%	0%	100%
Si los padres viven en una misma localidad, decreto custodia compartida.	30%	20%	30%	20%	0%	100%
Siempre utilizo la misma fórmula de custodia y visitas.	60%	30%	0%	0%	0%	90%

Fuente: Tabla de elaboración propia.

Del sondeo de opinión realizado y cuyos resultados anteceden, se encuentra que solo el 26% de los encuestados manifestaron haber tenido algún tipo de conflicto relacionado con la custodia de sus hijos y de esos solo el 16,66% acudió a los juzgados de familia en procura de la solución del mismo, para destacar que en altos porcentajes se acudió, en un 83.33 %, a centros de conciliación, Comisarías de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En contrataste los juzgados de familia refirieron manejar un promedio de 80 casos de custodia por año, es decir aproximadamente 5120 casos en los años 2016 y 2017.

A la hora de plantear un caso hipotético del Síndrome de Munchausen, las personas encuestadas se dividieron, casi el 59 % refirieron que asignarían la custodia a la madre, mientras que el 80% de los juzgados compartió la determinación; a la hora de referir que la supuesta enfermedad era causada, las personas encuestadas en un 54% manifestaron que cambiarían su decisión, se apoyaron en argumentos como el que era imposible falsificar algún tipo de enfermedad, o que una madre es incapaz de enfermar a sus

hijos, del lado de los juzgados, el 100% manifiesta cambiar la asignación de la custodia ante un caso evidente de Síndrome de Munchausen por poderes.

En cuanto la designación del padre custodio, las comparaciones entre lo referido por las personas encuestadas y por los Juzgados, es diametralmente opuesto, mientras las personas encuestadas refieren que en un 94,29% la custodia le es asignada a la mamá, por ser la mamá, los juzgados refieren en un 40% que toman una decisión similar, no obstante, al finalizar el proceso resulte como padre custodio la mamá. Tanto el 91,43% de los encuestados como el 90% de los juzgados consultados, refieren que no existe relación alguna a la hora de asignar la custodia en atención a la compatibilidad de género entre padre-hijo, es decir niños con sus padres, niñas con sus madres. Las personas consideran que el conservar el inmueble les asegurara la asignación de la custodia en un 67,55%, mientras que para los jueces en un 90% esto no es determinante; dentro de los resultados más significativos, y relacionados con la Alienación Parental se encuentra que si la mamá refiere algún tipo de maltrato, incluso sin llegar a probarlo, el 91,42% de las personas creen que la custodia se debe asignar a ésta, mientras que los juzgados en un 70% refieren que esto no es así; respecto de la preferencia de padre custodio hecha por el NNA, las personas encuestadas refieren en algo más del 65% que la custodia se asigna en tal sentido, resultado que contrasta con los juzgados al indicar que en solo el 40% de las veces eso ocurre.

Los resultados obtenidos, en especial los correspondientes al sondeo de opinión practicado al grupo de 35 personas, confirma que se considera que el ser la mamá, conservar el inmueble, referir malos tratos por parte del padre, señalar al padre como culpable de la separación, y la preferencia del NNA son determinantes a la hora de la asignación de la custodia del menor, y es precisamente en esas variables en donde la Alienación Parental ataca, toda

vez que la custodia se asigna preferentemente a un sólo padre, el objetivo será sumar puntos en los ítems referidos a fin de asegurar la victoria, en detrimento del bienestar del Niño. De igual tenor y relacionado con el síndrome de Munchausen por poderes, en el caso hipotético planteado un muy alto porcentaje cedería ante la manipulación del padre-Munchausen, no obstante, una vez identificado la decisión se revierte en el 100% de los casos, con lo cual se determina que en casos de Síndrome de Munchausen es necesario poder demostrar este.

Respecto de la custodia compartida, en diálogo con la secretaria de uno de los despachos judiciales entrevistados, manifestó que no la utilizaban porque estaba demostrado que no funcionaba, y al entrevistar al correspondiente Juez, este manifestó siempre utilizarla si se daban los presupuestos. El 20% de los juzgados refirió preferir esta, en caso que los padres vivan cerca, mientras que sólo el 16% de las personas encuestadas creen que se asigna de esa manera.

De lo anteriormente descrito se deduce que si el modelo de custodia, preferente por vía judicial, no correspondiere a un modelo monoparental, en donde se plantea el binomio padre vencedor – padre vencido, se minimizarían la exposición del NNA a fenómenos como la Alienación Parental y Síndrome de Munchausen por poderes.

5 CONCLUSIONES

El maltrato infantil puede darse tanto como por acción, como por omisión; por acción: la violencia física, psicológica o emocional; por omisión, como podría ser el caso del abandono de niños.

Los padres pueden obligar directa o indirectamente a sus hijos a asumir un partido en la disputa de separación, en esta dinámica el perjudicado es el NNA, pues se encuentra entre dos afectos igualmente válidos.

Richard Gardner, se refirió al conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor, mediante distintas estrategias transformar la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, llamándolo Síndrome de Alienación Parental.

Algunos de los principales signos indicadores del Síndrome de Alienación Parental, son las campañas de injurias y desaprobación, las explicaciones triviales, la defensa del progenitor alienador, los escenarios prestados, la posesión de información inapropiada e innecesaria sobre la ruptura y el proceso legal del hijo, y principalmente el niño demuestra un sentimiento de restricción en el permiso de amar y ser amado.

El SAP es clasificado respecto a la intensidad con la que se presenta en tres estadios: de ligero, moderado y severo rechazo; y con respecto del momento de su aparición en rechazo primario y secundario.

Hoy por hoy se prefiere hablar de Alienación Parental (AP), toda vez que con la definición de SAP realizada por Gardner no se puede considerar un síndrome.

En la Alienación Parental para el niño es claro que un padre es superior al otro, el niño trata al padre como un extraño, la madre somete constantemente al niño a pruebas de fidelidad, por lo que el niño tiene que pedir permiso a la mamá, y el progenitor alienador pone al niño a escoger entre ambos padres.

Richard Asher, en la revista *the Lancet* en 1951, describe con el nombre de síndrome de Munchausen, el comportamiento de personas que son admitidas a las salas de urgencias gracias a la presencia de falsos dolores, soportado por historias dramáticas. Dentro de las eventuales motivaciones que podrían llevar a una persona a querer ser internada, o recibir atención médica sin que fuese necesaria, Asher describe entre otros, el interés por ser el centro de atención.

Roy Meadow describe, como algunos padres causaron a sus hijos innumerables procedimientos hospitalarios innecesarios, buscando la autosatisfacción de necesidades psicológicas, denotándolo como una especie de síndrome de Munchausen por poder. Meadow adiciona el término “por poderes” en alusión a que es una persona la que inventa la sintomatología de otra.

La manera como se lleve a cabo el proceso de separación de los padres, estará directamente relacionada con la afectación a la que pueden estar sometidos, al pretender solucionar el conflicto en sede judicial, será el juez quien determine los espacios en los que cada padre ha de compartir con los hijos, la fórmula establecida es asimétrica, y se convierte en el escenario ideal para denigrar del otro progenitor.

El escenario típico es la asignación de una custodia monoparental, no obstante, se ha hecho camino en los juzgados de familia y así ver la posibilidad de sentencias que otorguen custodia compartida, en pro del interés superior del menor. La custodia compartida invierte el orden, pone en primerísimo lugar el interés superior del menor, pues de entrada reconoce que el menor requiere la presencia de ambos padres.

De los resultados obtenidos se encuentra que sólo el 26% de los encuestados manifestaron haber tenido algún tipo de conflicto relacionado con la custodia de sus hijos y de esos sólo el 16,66% acudió a los juzgados de familia en procura de la solución del mismo, mientras que en los juzgados de familia refirieron manejar un promedio de 80 casos de custodia por año, es decir aproximadamente 5120 casos en los años 2016 y 2017.

Así mismo, en especial los resultados correspondientes al sondeo de opinión practicado al grupo de 35 personas, confirma que se considera que el ser la mamá, conservar el inmueble, referir malos tratos por parte del padre, señalar al padre como culpable de la separación, y la preferencia del NNA, son determinantes a la hora de la asignación de la custodia del menor, y es precisamente en esas variables en donde la Alienación Parental ataca; toda vez que la custodia se asigna preferentemente a un solo padre. El objetivo será sumar puntos en los ítems referidos a fin de asegurar la victoria, en detrimento del bienestar del Niño. De igual tenor y relacionado con el síndrome de Munchausen por poderes, en el caso hipotético planteado, un muy alto porcentaje cedería ante la manipulación del padre-Munchausen, no obstante, una vez identificado la decisión se revierte en el 100% de los casos, con lo cual se determina que, en casos de Síndrome de Munchausen es necesario poder demostrar este.

De lo anteriormente descrito se deduce que si el modelo de custodia, preferente por vía judicial, no correspondiere a un modelo monoparental, en donde se plantea el binomio padre vencedor – padre vencido, se minimizaría la exposición del NNA a fenómenos como la alienación parental y Síndrome de Munchausen por poderes.

6 ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN SOCIO JURÍDICA

Los principales mecanismos con los que se considera se puede disminuir la incidencia del Síndrome de Munchausen por poderes y la alienación parental en los procesos de custodia, tiene que ver con divulgar las características de dichos fenómenos en profesionales que se dediquen al Derecho, como operadores judiciales, profesionales de trabajo social, psicología y la comunidad en general; razón ésta por la cual se han propuesto herramientas que permitan la divulgación y socialización de estas temáticas en los distintos escenarios en los que podría realizarse.

6.1. Blog:

El 24 de octubre de 2018, se publicó el blog <https://msbp-ap-custodia.blogspot.com/>, el cual contiene parte de la información recopilada en la presente monografía, con el objeto de socializar la información de la misma y que los lectores tengan elementos de juicio que les permitan plantearse una opinión al respecto y estar alerta ante los posibles signos indicadores y de alguna manera evitar el maltrato infantil, debido a los fenómenos descritos; la dirección del blog fue socializada en redes sociales, así mismo vía correo electrónico se remitió a los estudiantes y profesores de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y a las Comisarias de Familia.

Al momento de impresión de la presente monografía, se habían registrado algo más de 653 entradas.

Ilustración 9: Estadísticas visitas Blog.

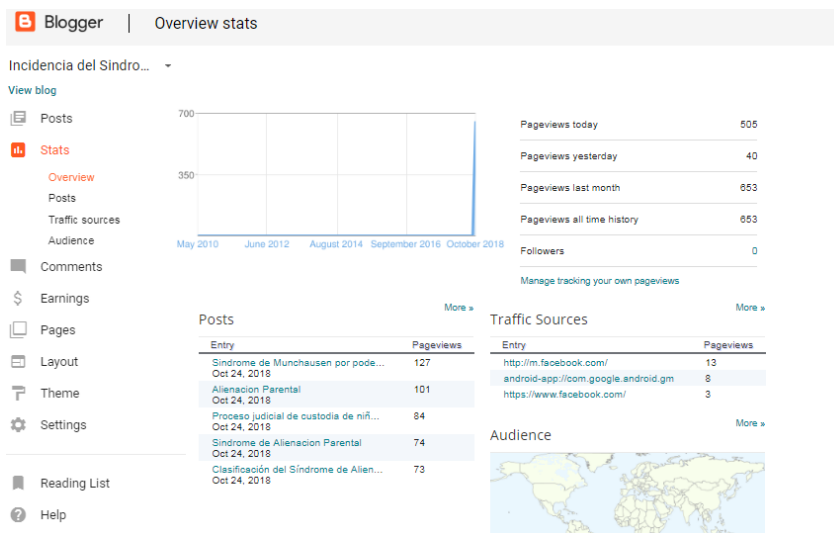


Diagrama recuperado de blogger, el día 30 de octubre de 2018.

6.2. Plataforma de e-learning:

Como parte de la divulgación de los contenidos relacionados con los fenómenos de la Alienación parental y el Síndrome de Munchausen por poderes, se ha diseñado un curso virtual que abarca dichos fenómenos, se publicó en <https://msbp-ap-custodia.moodlecloud.com/login/index.php> y corresponde a un curso virtual en la plataforma moodle, se solicitó a la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la posibilidad de publicar el curso en la plataforma de virtualidad de la Universidad y que ésta a su vez, lo oferte como educación continuada o como un módulo para los cursos regulares. Como credenciales de acceso, para visualizar los contenidos y, la pertinencia de los mismos, se puede ingresar con los siguientes datos.

Usuario: estudiante.prueba

Contraseña: Munchausen2018

Un vistazo general del curso se encuentra en el anexo correspondiente.

6.3. Ponencia, cátedra abierta, conversatorio.

Se solicitó espacio en una de las jornadas de Cátedra Abierta o conversatorios organizados por la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para el año 2019, para realizar una ponencia con las temáticas planteadas en la presente monografía.

6.4. Solicitud publicación revista indexada. Misión Jurídica

En la misma línea que los anteriores, se presentó artículo para publicar, en la revista Misión Jurídica, los resultados de la presente monografía.

6.5. Impacto de las alternativas de intervención socio jurídica.

- A corto plazo.
 - BLOG: Ejecutada la publicación del BLOG, con un total de más de 1020 interacciones siendo los países que más lo visitaron Colombia, Estados Unidos y España.
 - CURSO VIRTUAL: Ejecutada la publicación del curso virtual en la plataforma <https://msbp-ap-custodia.moodlecloud.com>.

- A mediano plazo.

Radicada y aprobada la solicitud espacio en las jornadas de Cátedra Abierta o conversatorios organizados por la facultad de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para el primer semestre de 2019, pendiente establecer fecha de ponencia.

Radicada la solicitud de publicación, en forma de artículo, en la revista MISIÓN JURÍDICA, pendiente trámite de aprobación de publicación, revisión por parte de pares.

Radicada la solicitud a SIETIC para habilitar el curso virtual sobre la temática tratada; pendiente aprobación por parte de SIETIC y publicación en dicha plataforma una vez autorizados.

REFERENCIAS

- Adbulhamid, I., & Siegel, P. (26 de Marzo de 2008). *ocfcpacourts.us*. Recuperado el 16 de Agosto de 2016, de www.ocfcpacourts.us:
<http://www.ocfcpacourts.us/assets/files/list-770/file-989.pdf>
- Alviles Ahumada, M., Fortes Alvarez, J., & Landa Contreras, E. (2014). Síndrome de Munchausen por poderes: presentación de un caso y revisión de la literatura. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría* , 34 (124), 791-795.
- Asher, R. (1951). MUNCHAUSEN'S SYNDROME. *The lancet* , 1 (6650), 339-341.
- Baker, A. (28 de Junio de 2011). Caught Between Parents: Supporting Children. *Psychology Today* .
- Bolaños, I. (2000). *Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental en procesos de separación y divorcio. Diseño y Aplicación de un programa piloto de mediación familiar. Tesis Doctoral*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Bone, M., & Walsh, M. R. (1999). Parental Alienation Syndrome: How to Detect It and What to Do About It. *The Florida Bar Journal* , LXXIII (3).
- Borszomengy-Nagy, I. (1973). *Las lealtades invisibles*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Bow, J. N., Flens, J. R., & Gould, J. W. (2009). Examining Parental Alienation in Child Custody Cases: A Survey of mental Health and Legal Professionals. *The American Journal of Family Therapy* (37), 127-145.
- Bromfield, L., Fish, E., & Higgins, D. (2005). A new name for Munchausen Syndrome by Proxy: Defining Fabricated or Induced Illness by Carers. *issues* , 1-12.
- Catalan, P. (2011). *Divorcio Destructivo y Síndrome de Alienación Parental, desde una mirada sistémica*. Alemania: Académica española.
- Cerda Ojeda, F. D., Gomez de Terreros, I., & Goni Gonzalez, T. (2006). Síndrome de Munchausen por poderes. *Cuadernos de Medicina Forense* (43-44), 43-44.
- Concepto 38*. (11 de Mrzo de 2013). Recuperado el 2 de Octubre de 2018, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000038_2013.htm

- Concepto 78.* (25 de Junio de 2013). Recuperado el 2 de Octubre de 2018, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000078_2013.htm
- Const. (1991). *Constitucion Politica de Colombia.*
- Darnall, D. (1998). *apadeshi.org.ar.* Obtenido de apadeshi.org.ar:
http://sindromedealienacionparental.apadeshi.org.ar/consecuencias_del_pas_sobre_lo_s_.htm
- Declaracion de los derechos del Niño (1959).
- Francisco, J. (2003). SÍNDROME DE MÜNCHHAUSEN “BY PROXY” (POR DELEGACIÓN) - SMPD -. *I Congreso del ICBF y XI Congreso Colombiano de Prevención y Atención del Maltrato Infantil.* Bogota.
- Gaffen, A. (8 de 11 de 2012). *JDSupra.com.* Recuperado el 14 de Septiembre de 2017, de JDSupra.com: <http://documents.jdsupra.com/429c3778-c4d9-443b-aeafa-443f50b7cdf7.pdf>
- Garcia, P. J. (2013). *Helping Your Clients When Parental Alienation Happens.* Recuperado el 20 de Agosto de 2015, de <http://familylawyermagazine.com/wp-content/uploads/2013/05/Helping-Your-Clients-When-Parental-Alienation-Happens-updatedFinal-4.16.13.pdf>
- Gardner, R. A. (1992). *True and false accusations of child sex abuse.* Cresskill, NJ: Creative Therapeutics.
- Gottlieb, L. J. (2012). *The Parental Alienation: A Family Therapy and Collaborative Systems Approach to Amelioration.* Springfield, Illinois: Charles C thomas Publisher LTD.
- Gutiérrez, C. (2016). *Manual de procesos de familia 4ª edición.* Bogotá D.C : Universidad Externado de Colombia.
- Kelly, J. B., & Johnston, J. R. (1999). *THE ALIENATED CHILD: A Reformulation of Parental Alienation Syndrome.* Obtenido de J&K Seminars, LLC :
<http://jkseminars.com/pdf/AlienatedChildArt.pdf>
- Kneier, D. G. (2004). *Delivering parenting in divorced families.* Obtenido de drgary.ca:
http://www.drgary.ca/paper_on_access_schedules.pdf

- Ley 1098, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia (congreso de la república de Colombia 8 de Noviembre de 2006).
- Ley 12 de 1991, Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada (El Congreso de la Republica 1991).
- Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", 1564 de 2012 (El Congreso de la República de Colombia 12 de Julio de 2012).
- Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones, Ley 640 de 2001 (Congreso de la República de Colombia 05 de Enero de 2001).
- Major, J. A. (2000). *Parents who have successfully fought parental alienation syndrome*. Obtenido de livingmedia2000.com: <http://livingmedia2000.com/pas.htm>
- Mattel Children's Hospital at UCLA. (27 de Agosto de 2009). *Ican4kinds.com*. Recuperado el Agosto de 2016, de Ican4kinds.com: <http://ican4kids.org/documents/CANProtocol/ap5.PedatricCondition.pdf>
- Meadow, R. (1977). Munchausen Syndrome By Proxy: The Hinterlands of Child Abuse. *the lancet* , 310 (8033), 343-345.
- Meier, J. S. (2009). A Historical Perspective on Parental Alienation. *Journal of Child Custody* , 6, 232-257.
- Morici, S. (09 de Agosto de 2006). *www.sap.org.ar*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2017, de *www.sap.org.ar*: <http://www.sap.org.ar/docs/institucional/Munchausen.pdf>
- Muñoz, J. (2010). El Constructo Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en Psicología Forense: Una Propuesta de Abordaje desde la Evaluación Pericial Psicológica. *Anuario de Psicología Jurídica*. (20), 5-14.
- Organizacion Mundial de la Salud. (27 de 09 de 2018). *Temas maltrato de menores*. Recuperado el 27 de 09 de 2018, de Sitio Web de la Organizacion Mundial de la Salud.: http://www.who.int/topics/child_abuse/es/
- Ospino-Rodríguez, M., & Cruz, L. (2014). *Falsas denuncias de abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental*. . Recuperado el 20 de Agosto de 2015, de http://lapsicologiaforense.blogspot.com/2014/09/falsas-denuncias-de-abuso-sexual_10.html

- Rama Judicial. (2018). *Directorio Judicial*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2018, de <http://190.217.24.164/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e1s1>
- Rodriguez Medina, G. (2010). *Custodia Compartida*. Bogota: Editorial Fundacion Primero la Infancia.
- Sampieri, R., & Fernandez, C. B. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición*. Mexico: Mc. graw hill.
- Sentencia C397, C-397 (Corte Constitucional M.P. Juan Carlos Henao Perez 25 de Mayo de 2010).
- Sentencia C442, C-442 (Corte Constitucional M.P. Humberto Antonio Sierra Porto 8 de Julio de 2009).
- Sentencia Custodia y cuidado personal, 2008-0024 (Juzgado Tercero de Familia de Bogota 16 de Julio de 2009).
- Sentencia Custodia y cuidado personal, 2010-0169 (Juzgado Unico de Familia de Soacha Cundinamarca 11 de Febrero de 2011).
- Sentencia Custodia y Cuidado Personal, 2010-00288 (Juzgado sexto de Familia de Medellin 1 de Junio de 2011).
- Sentencia de Tutela 2011-117, 2011-00117-01 (Corte Suprema de Justicia M.P Pedro Octavio Munar Cadena 15 de Junio de 2011).
- Sentencia de Tutela T384, T384 (Corte Constitucional M.P. Cristina Pardo Schlesinger 20 de Septiembre de 2018).
- Sentencia de Tutela T587, T-587 (Corte Constitucional 2017).
- Sentencia de Tutela, STC12085, STC12085 (Corte Suprema de Justicia M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 18 de Septiembre de 2018).
- Solano, N., & Sepulveda, M. (2008). *Metodología de la investigación social y jurídica*. Bogotá: Ibañez.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Directorio Juzgados de familia de la ciudad de Bogotá	27
Tabla 2: Localidades de Bogotá	31
Tabla 3: Síntesis Proceso 2008-0024	37
Tabla 4: Síntesis Proceso 2010-0169	39
Tabla 5: Síntesis Proceso 2010-00288	40
Tabla 6: Ejemplos mensajes estrategias SAP	46
Tabla 7: Clasificación del SAP según su intensidad.	51
Tabla 8: Clasificación del rechazo causado por el SAP según el momento de su aparición.	52
Tabla 9: Características AP vs Comunicación.	57
Tabla 10: Sintomatologías comunes SMbP.	68

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Mapa de la ciudad de Bogotá.	29
Ilustración 2: Distribución porcentaje conflictos de custodia años 2016 y 2017.	88
Ilustración 3: Solución autocompositiva vs heterocompositiva, pleitos de custodia.	88
Ilustración 4: Distribución tercero que resuelve el conflicto.	89
Ilustración 5: Incidencia Munchausen por Poderes en la asignación de custodia.	90
Ilustración 6: Incidencia Munchausen por poderes en la revisión de fallo de custodia.	91

APENDICE

SÍNTESIS SENTENCIA T-384/2018

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA N° **T-384/2018**,
Magistrado Ponente: **CRISTINA PARDO SCHLESINGER**

II. HECHOS RELEVANTES

- Los señores A.L. y Y.V. son padres de los niños S.I. y J.A., de 9 y 7 años de edad respectivamente.
- La señora A.L. se radicó en noviembre de 2012 en la ciudad de Bogotá, junto con sus hijos, situación que motivó al padre de los niños a promover un primer proceso de custodia y cuidado personal de S.I. y J.A. (Juzgado 3° de Familia de Bogotá). La custodia de los niños fue otorgada a la madre.
- El señor Y.V., en el 2014, impetró demanda de custodia y cuidado personal de sus hijos S.I. y J.A. (Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Los Patios) se dispuso la custodia de los niños a favor del padre.
- La señora A.L. presentó, en el 2015, solicitud de custodia y cuidado personales de sus menores hijos (Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Los Patios).
- El Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Los Patios dictó sentencia de única instancia el 24 de julio de 2017, concediendo la custodia compartida de los niños S.I. y J.A. a cargo de ambos padres, de la siguiente manera: “El señor

[Y.V.], tendrá a sus menores hijos desde el día lunes hasta el día viernes al medio día y el último fin de semana de cada mes, para que comparta con los mismos. La señora [A.L.], tendrá a sus hijos desde el día viernes al mediodía hasta el día lunes en la mañana, dejando a sus hijos en sus respectivos colegios, aclarando que los días festivos serán compartidos igualmente con su progenitora”. Además de ello, el juzgado acusado fijó como cuota alimentaria a cargo de la accionante, la suma equivalente a \$400.000 mensuales para los gastos de alimentación, vestuario, educación y recreación de los niños.

- La señora A.L., considera que el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Los Patios, en esa decisión judicial, vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y del interés superior de los niños, por cuanto incurrió en varios defectos.
 - Defecto fáctico por vía negativa, el juez dejó de valorar los dictámenes rendidos por el Instituto Seccional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el informe que fue presentado por el asistente social del juzgado, mientras que solo se apoyó en la valoración psicológica emitida por una empleada de la Comisoria de Familia de Los Patios, “cuyo recaudo en el proceso no obedece a petición de las partes ni a los poderes oficiosos del juez” , y respecto de la cual no se corrió traslado a las partes.
 - Defecto procedimental absoluto, toda vez que “el juez actuó desconociendo en su integridad el procedimiento previsto en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso, en tanto el mismo se

desarrolló en múltiples audiencias, la accionante explica que al proceso se le imprimió el trámite verbal sumario previsto en el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

- Defecto material o sustantivo porque, según plantea la accionante, la figura de la custodia compartida que fue aplicada por el juzgado accionado “no está regulada en nuestra legislación y dista del tratamiento que a la misma se ha dado en otras legislaciones”, y en todo caso, “no va más allá de establecer un régimen de visitas regulado por el juez”. Sobre el punto, indica que la custodia compartida se asigna de manera conjunta y equitativa a los progenitores, de suerte que el tiempo que cada uno de los padres comparte con los menores es igual y, en ese entendido no se asignan obligaciones alimentarias, porque ambos asumen la custodia y cuidado personal de los hijos en igualdad de condiciones.
- En valoración de psicología que realiza la Comisaria de Familia de los Patios, refiere entre otros que no se evidencia Síndrome de Alienación parental por parte de ninguno de los padres.

III. PARTES

DEMANDANTES: A.L., actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos S.I. y J.A.

DEMANDADO: Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Los Patios (Norte de Santander).

IV. PROBLEMA JURIDICO

1. ¿La acción de tutela es el mecanismo judicial procedente para cuestionar presuntas irregularidades procesales acontecidas en el trámite del proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal?
2. ¿El juzgado accionado desconoció los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia que le asisten a la accionante A.L., así como el interés superior de los niños S.I. y J.A?, al otorgar la custodia compartida a ambos padres?
3. ¿El juzgado accionado incurrió en *defecto procedimental absoluto*, *defecto sustantivo* al reconocer y aplicar la figura de la custodia compartida para ambos padres en favor de los niños S.I. y J.A., y *defecto fáctico por vía negativa*?

Para resolver las cuestiones planteadas, estima la Sala la necesidad de ocuparse de los siguientes temas: (i) requisitos generales y específicos de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales. Especial énfasis en los defectos procedimental absoluto, sustantivo y fáctico; (ii) el ejercicio de la custodia y el cuidado personal de los hijos desde un enfoque constitucional que atiende el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho a tener una familia y no ser separados de ella. La custodia compartida y la custodia monoparental; y luego analizará (iii) el caso concreto.

V. TESIS.

PRIMER CARGO: Respecto del primer cargo se ratifica la jurisprudencia, en especial la Sentencia C-590 de 2005.

SEGUNDO CARGO:

- El ejercicio de la custodia y el cuidado personal de los hijos menores de edad, es una obligación que impone la progenitura responsable en igualdad de condiciones a ambos padres y busca el bienestar prevalente de los niños, las niñas y los adolescentes haciendo efectivo su interés superior y el derecho que les asiste a tener una familia y no ser separados de ella.
- La ruptura sentimental de los padres o la separación de éstos por cualquier motivo, no puede traducirse automáticamente en la ruptura de la convivencia de los menores hijos con sus progenitores.
- A partir del entendimiento sistemático de disposiciones constitucionales (art. 5, 42, 44 y 93 de la C.P.), legales (art. 253 del Código Civil y arts. 8, 10, 14 y 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia) y convencionales (en especial, Convención sobre los Derechos de los Niños), es viable afirmar que los padres pueden suscribir acuerdos de custodia compartida en tanto les corresponde de consuno la obligación del cuidado personal, crianza y educación de los hijos comunes menores e impedidos.
- Los acuerdos de custodia compartida, **que deberían convertirse en la regla general**, se constituyen en herramientas jurídicas civilizadas que en mejor medida garantizan los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- En caso de conciliación judicial, el operador judicial debe propiciar el ambiente conciliatorio y exhortar a las partes para que superen el conflicto personal en beneficio de los hijos no emancipados e impedidos.
- De no ser posible la suscripción del acuerdo de custodia y cuidados personales compartidos, es el juez de familia quien en cada caso concreto, aplicando el principio *pro infans*, según revelen las pruebas y

la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes de acuerdo con su edad y madurez, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que resulta más apropiado para los menores, entre el ejercicio de la *custodia compartida por ambos progenitores* o la *custodia monoparental* estableciendo al padre o la madre no custodio el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondiente.

- En todo caso, los acuerdos de custodia compartida o la definición que respecto de la misma realice la autoridad judicial, deben ceñirse a tres pilares relevantes:
 - El principio de corresponsabilidad parental,
 - El principio de igualdad parental, y
 - El derecho a la coparentalidad de los niños, niñas y adolescentes.

TERCER CARGO: Respecto al defecto sustantivo, indica la Corte que, en Colombia existen diversas normas que, desde el entendimiento sistemático, permiten pactar o conciliar a las partes, además de reconocer y aplicar en el ámbito administrativo y judicial, el modelo de la custodia compartida de los hijos a cargo de ambos padres. Por lo cual con la designación de la custodia compartida *per se* no se incurre en defecto sustancial alguno; no obstante, no se predica lo mismo respecto de la manera como fueron distribuidos los tiempos y la obligación alimentaria solo a cargo de la madre; pues esto desconoce la igualdad de derechos y de obligaciones que impone la progenitura responsable en el modelo sistemático de custodia compartida, habida cuenta de que los principios de corresponsabilidad e igualdad parental parten de la base de un **reparto efectivo, equitativo y equilibrado de las responsabilidades de los progenitores** en el ejercicio de sus funciones parentales asociadas a la crianza, el cuidado, la

educación y la manutención de los hijos comunes (arts. 42 superior, 253 del CC, 14, 23 y 24 del CIA).

Respecto del defecto fáctico por la vía negativa, la Corte lo encontró probado, por haberse valorado una prueba irregularmente introducida al trámite judicial, cual fue el concepto psicológico que emitió la Comisaría de Familia de Los Patios y que fue allegado por el demandado Y.V. sin que mediara decreto previo, recaudo efectivo, ni contradicción probatoria; y por la falta de valoración del acervo probatorio en su integralidad explicando razonablemente por qué prefirió o se separó de determinados medios de prueba, cuando ellos revelaban realidades que lucen contradictorias y que influyen para decidir sobre la custodia y el cuidado personal de los niños S./ y J.A.

VI. DECISIÓN: revoca fallo de tutela Tribunal Superior, deja sin efecto Sentencia profería por juzgado accionado, ordena en el término de 15 días dictar una nueva Sentencia.

VII. SALVAMENTO DE VOTO

El Magistrado Alberto Rojas Ríos, salva parcialmente su voto indicando que, en su criterio, no se incurrió en defecto sustantivo, pues la Custodia compartida, si bien es el que mejor garantiza el bienestar superior de los Niños, niñas y adolescentes, requiere un análisis cualitativo y no meramente cuantitativo como lo realizó la Sala.

De igual manera, y respecto al defecto fáctico, considera que no se incurrió en este, toda vez que la valoración psicológica hacia parte de una practicada en el proceso de los Patios, como parte de

una serie de revisiones periódicas que la Comisaria debía realizar a ambos padres y a los menores.

Indica que, se observa un fallo que adopta una solución equilibrada y conciliadora en el marco del conflicto de dos padres que se disputan la custodia de sus hijos.

ANEXOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 44.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 230.

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**Principio I:**

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio II:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio VI:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la

obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio IX:

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio X:

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA
MEDIANTE LEY 12 DE 1990.**

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación

apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión a cerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones

comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan, tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

LEY 1098

ARTÍCULO 17.

Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

ARTÍCULO 18.

Derecho a la integridad personal.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual,

incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 20.

Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

(...)

10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.

(...)

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

ARTÍCULO 22.

Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ARTÍCULO 23.

Custodia y cuidado personal.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

ARTÍCULO 24.

Derecho a los alimentos.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

ARTÍCULO 25.

Derecho a la identidad.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.

Bogotá, septiembre 24 de 2018

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S.D.

REF: CUESTONARIO (monografía socio jurídica pregrado)

Respetado señor Juez,

En el marco de la monografía socio jurídica, para optar al título de abogado, titulada "INCIDENCIA DEL SÍNDROME DE MUNCHAUSEN POR PODERES Y ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS DE CUSTODIA", cuyos autores son los firmantes; agradecemos su valiosa colaboración contestado la encuesta anexa.

La misma tendrá alcance netamente académico, la información allí obtenida se manejará únicamente al interior de la precitada monografía.

Agradecemos su valiosa colaboración,

Cordialmente,

ANDRÉS AUGUSTO GACHA SUÁREZ

LUZ DARY CORREALES LEAL

C.C. No. 79.908.608

C.C. No.52.268.346

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO**CUESTONARIO****MONOGRAFÍA SOCIO JURÍDICA: “INCIDENCIA DEL SÍNDROME DE MUNCHAUSEN POR PODERES Y ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS DE CUSTODIA”**

OBJETIVO: Determinar la incidencia, al interior de los procesos de custodia, de la alienación parental y el síndrome de Munchausen por poderes.

i. Las preguntas a continuación tienen como finalidad determinar la población que acude a la jurisdicción para resolver lo relativo a la custodia de niños, niñas y adolescentes; en la medida de lo posible responda con una cifra.

1. ¿Cuántos procesos conoció su despacho en los años 2016 y 2017?

2. ¿Cuántos procesos de custodia de niños, niñas o adolescentes conoció su despacho en los años 2016 y 2017? _____

ii. Las preguntas a continuación están relacionadas con el síndrome de Munchausen por poderes. Por favor conteste sí o no, y suponga la siguiente situación hipotética:

Los señores A y B son padres del niño C; en su despacho cursa proceso de custodia incoado por uno de los dos padres.

Al interior del proceso se ha demostrado que siempre que el NNA C está bajo el cuidado de A este se enferma, hasta el punto de haber sido hospitalizado en varias oportunidades.

3. Por ese único hecho, ¿usted se inclinaría por otorgar la custodia de C al padre B? SI _____ NO _____

¿Desea explicar su respuesta?

4. Si al interior del proceso se argumenta que es el padre B quien está mintiendo respecto de la enfermedad del NNA o que de alguna manera le induce la enfermedad, ¿cambiaría su respuesta anterior? SI _____ NO _____

¿Desea explicar su respuesta?

iii. Las preguntas a continuación están relacionadas con el Síndrome de Alienación parental (o alienación parental).

Por favor responda a estas utilizando la siguiente escala, según corresponda

Asigne UNO (1) si su respuesta es NUNCA

Asigne DOS (2) si su respuesta es RARA VEZ

Asigne TRES (3) si su respuesta es OCASIONALMENTE

Asigne CUATRO (4) si su respuesta es FRECUENTEMENTE

Asigne CINCO (5) si su respuesta es SIEMPRE

5. A la hora de asignar la custodia de un NNA a uno de sus padres, tengo en cuenta para asignarla: (por favor seleccione todas las que considere y califique según la escala)
- a. Con independencia de quien sea el accionante, la asigno a la madre. _____
 - b. Prefiero asignarla al padre que tenga el mismo sexo del NNA (niños con sus papás, niñas con sus mamás). _____
 - c. Prefiero asignarla al padre que conserve el inmueble familiar. _____
 - d. Prefiero asignarla al padre que inicio el proceso. _____
 - e. Si el NNA muestra algún tipo de odio, prevención o en general animadversión por un padre, la asigno al otro. _____
 - f. Al no culpable de la separación. _____
 - g. Si el NNA manifiesta activamente preferir a un padre sobre el otro, la asigno a aquel. _____
 - h. Al padre que no haya iniciado una nueva relación de pareja. _____

- i. Si el NNA muestra algún tipo de desprecio por miembros de su familia extensa (de sólo uno de sus padres), la asigno al otro padre. _____
 - j. Si la madre refiere malos tratos del padre, aún si no se lograren probar, asigno la custodia a ésta. _____
 - k. Si las visitas provisionales se tornan conflictivas con uno de los padres, prefiero asignar la custodia al otro. _____
 - l. Tratándose de niños o niñas de hasta 1 año de edad, automáticamente asigno la custodia a la madre. _____
 - m. Asigno la custodia según las recomendaciones u observaciones de la “asistente social” del despacho (o su equivalente). _____
 - n. Según la misma fórmula que las visitas provisionales. _____
 - o. El padre que ofrece las mejores condiciones al NNA. _____
6. ¿Cómo suele distribuir los tiempos de visitas en los procesos de custodia?: (por favor seleccione todas las que considere a la hora de establecer horarios).
- a. Un fin de semana cada quince días (cada dos semanas) visitas al padre no custodio. _____
 - b. Vacaciones escolares, mitad de tiempo con cada padre. _____
 - c. Visitas varias veces a la semana, pero en el hogar del padre custodio o limitadas a unas pocas horas. _____
 - d. Visitas todos los fines de semana (sin pernoctar en la casa del padre no custodio). _____
 - e. Cumpleaños, fiestas especiales (fiestas religiosas, año nuevo, similares), alternadas anualmente (un año con el padre, el otro con la madre). _____
 - f. No forzó visitas en NNA que manifiesten no querer ser visitados por el padre no custodio. _____
 - g. Si actividades extracurriculares del NNA limitan de alguna manera las visitas (clases de natación, equitación, teatro, etc.); debe primar la

formación integral del NNA y en consecuencia se debe sacrificar la visita del padre no custodio. _____

- h. Sigo la fórmula planteada o bien en la demanda o bien en su contestación, no utilizo fórmula distinta a la propuesta por las partes.

- i. Si los padres viven en una misma localidad, decreto tiempos iguales de custodia y visitas para ambos padres, unos meses la custodia la detenta un padre mientras el otro ejerce derecho de visitas y se alternan periódicamente. _____
- j. Siempre utilizo la misma fórmula de custodia y visitas. _____

ENCUESTA EN LÍNEA

Incidencia Síndrome de Munchausen por poderes y alienación parental en los procesos de custodia

1. ¿En los años 2016 y 2017 tuvo conflictos relacionados con la custodia y cuidado personal de sus hijos?

SI

NO

2. Para resolver los conflictos relacionados con la custodia y cuidado personal de sus hijos, usted.

Buscar solucionar directamente el conflicto. Busca un tercero que medie en el conflicto, o que sea este quien lo resuelva.

0 de 7 respondidas

2. Para resolver los conflictos relacionados con la custodia y cuidado personal de sus hijos, usted.

Buscar solucionar directamente el conflicto. Busca un tercero que medie en el conflicto, o que sea este quien lo resuelva.

Otro (especifique)

3. Si en la pregunta dos (2) usted indico que acude a un tercero, ¿ante quien acude?

Un centro de conciliacion ICBF

Comisaria de familia Juzgado de familia

Otro (especifique)

0 de 7 respondidas

Incidencia Síndrome de Munchausen X

https://es.surveymonkey.com/r/KZ5JD3J

3. Si en la pregunta dos (2) usted indico que acude a un tercero, ¿ante quien acude?

Un centro de conciliacion ICBF

Comisaria de familia Juzgado de familia

Otro (especifique)

4. Suponga la siguiente situación:
Dos padres se encuentran actualmente en disputa por la custodia de su hijo, sin embargo siempre que el hijo esta con su padre se enferma, hasta el punto que el niño ha sido hospitalizado en varias oportunidades.
por este solo hecho, ¿cree usted que la custodia debería estar a cargo

0 de 7 respondidas

Incidencia Síndrome de Munchausen X

https://es.surveymonkey.com/r/KZ5JD3J

4. Suponga la siguiente situación:
Dos padres se encuentran actualmente en disputa por la custodia de su hijo, sin embargo siempre que el hijo esta con su padre se enferma, hasta el punto que el niño ha sido hospitalizado en varias oportunidades.
por este solo hecho, ¿cree usted que la custodia debería estar a cargo de la madre?

SI

NO

5. Siguiendo la misma línea de la pregunta anterior, ¿cambia su respuesta si supiera que es la madre quien induce la enfermedad en el niño, solo para obtener la custodia? por favor responda en forma libre.

0 de 7 respondidas

Incidencia Síndrome de Munchausen X

https://es.surveymonkey.com/r/KZ5JD3J

NO

5. Siguiendo la misma línea de la pregunta anterior, ¿cambia su respuesta si supiera que es la madre quien induce la enfermedad en el niño, solo para obtener la custodia? por favor responda en forma libre.

6. ¿Como cree usted que un juez de familia decide a quien le asigna la custodia de un niño?

	NUNCA	RARA VEZ	OCASIONALMENTE	FRECUENTEMENTE	SIEMPRE
Siempre la asigna a la mama.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si es un niño se asigna al papa, si es niña a la mama.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

0 de 7 respondidas

6. ¿Como cree usted que un juez de familia decide a quien le asigna la custodia de un niño?

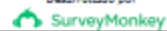
	NUNCA	RARA VEZ	OCASIONALMENTE	FRECUENTEMENTE	SIEMPRE
Siempre la asigna a la mama.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si es un niño se asigna al papa, si es niña a la mama.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
La asigna a quien se quede con la casa.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
La asigna al que presente la demanda.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si el niño no quiere a un padre, se la asigna al otro.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Asigna la custodia al que no fue culpable de la separación de los padres.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Al que el niño prefiera.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Al que no tiene una nueva pareja.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si la madre dice que el papa la maltrata, se asigna a la mama.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
En niños pequeños solo a la mama.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Según lo que le recomiende "la psicóloga" (incluye trabajadora social o asistente social) del juzgado	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Al que tenga mejores condiciones para ofrecerle al niño.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Otro (especifique)	<input type="text"/>				

7. ¿Como cree usted que un juez de familia determina los tiempos que un niño pasa con cada padre?

	NUNCA	RARA VEZ	OCASIONALMENTE	FRECUENTEMENTE	SIEMPRE
Un fin de semana cada quince días con el padre con quien no vive.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
La mitad de las vacaciones con cada padre.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Visitas solo en su casa, con supervisor del otro padre.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si el niño no quiere visitas , el juez no las ordena.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si el niño realiza varias actividades extracurriculares, las visitas deben sacrificarse.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Si los padres viven cerca, el juez ordena custodia compartida.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
El juez nunca observa cada caso concreto, siempre asigna los tiempos de la misma manera.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Otro (especifique)

LISTO

Desarrollado por
 SurveyMonkey

0 de 7 respondidas

Incidencia del síndrome de munchausen por poderes y Alienación parental en los procesos de custodia

[Home](#) / [Courses](#) / [msbp-ap](#)



Consideraciones generales sobre el maltrato infantil

La Organización Mundial de la Salud (2018) define al maltrato infantil como "los abusos y la desatención [...] que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder"; a su turno en voces del artículo 19 de La convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), define esta como "toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier persona que lo tenga a su cargo"; mientras que, el artículo 18 de la ley 1098 de 2006 entiende maltrato infantil como todo "abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos [...] y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona". La honorable Corte Constitucional en sentencia C-442 de 2009 define el maltrato infantil "como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física, psicológica o moral de los(as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona".

Según las anteriores definiciones y en consonancia con la Honorable Corte Constitucional en [sentencia C-397 de 2010](#) se encuentra que el maltrato infantil puede darse tanto como por acción, como por omisión; por acción: la violencia física, todas aquellas agresiones contra el cuerpo del niño, psicológica o emocional en donde se despliega una actividad que afecta la psique del niño; así como por acciones omisivas, como podría ser el caso del abandono de niños, no suministrar alimentos, privar al niño de atención básica en salud.

 [Sentencia C-442 de 2009](#)

 [Sentencia C-397 de 2010](#)

 [Percepcion maltrato infantil](#)

 [Casos publicos de maltrato infantil](#)

Una vez agotados los recursos propuestos para este modulo, elabore un ensayo de tres paginas en donde indique para usted en que consiste el maltrato infantil, socialice dicho documento en este foro y replique el ensayo elaborado por, al menos, dos de sus compañeros de clase.

Síndrome de Alienación Parental

Los padres, en disputa por la custodia de sus hijos pueden asumir diferentes posiciones: desde alejarse y evitar inmiscuir a sus hijos en las pugnas, hasta utilizar a los hijos como armas contra sus ex parejas e incluso desprestigiar al otro padre frente a sus hijos; unas serán las separaciones no contenciosas y las otras las separaciones contenciosas, estas últimas serán de interés por ser estas las que desembocan en la instrumentalización de los NNA por parte de sus padres.

 [Consideraciones generales](#)

 [Alienacion Parental \(Mexico\)](#)

 [Perspectiva historica](#)

 [Síndrome Alienacion parental](#)

 [Estudio descriptivo del SAP](#)

 [Examinando AP en procesos de custodia](#)

 [Proteccion NNA en casos de AP](#)

 [Articulo SAP - AP](#)

En primer lugar debe leer el texto [consideraciones generales](#) y visualizar el video correspondiente a la Alienación Parental, una vez hecho esto, seleccione uno de los textos en español y uno de los textos en inglés (los textos de su elección) y con estos insumos elabore una artículo de por lo menos 5 hojas que responda a los siguientes interrogantes:

1. ¿En que consiste el síndrome de Alienación Parental?
2. ¿En que consiste la Alienación Parental?
3. Cuales son los signos indicadores que deben tenerse en cuenta al momento de abordar un proceso de custodia, posiblemente afectado por el SAP - AP.

El artículo debe cargarse en la plataforma y debe estar en formato word (*.doc, *.docx) o en PDF.

Síndrome de Münchausen por poderes

 [Blog Síndrome de Münchausen](#)

 [Entrada de blog](#)

Visite el [blog](#) referido en los recursos de esta unidad, a manera de comentario narre un caso real de Münchausen por poderes que encuentre (no interesa la fecha del caso, ni el país de origen)

 [Mi madre, mi asesina.](#)

 [Elaboración video Síndrome de Münchausen por poderes](#)

Elabore un video de máximo tres (3) minutos de duración donde brevemente explique en qué consiste el síndrome de Münchausen por poderes. Subalo a youtube o a vimeo y deje la url del mismo como entregable.

Custodia compartida

 [Sentencia de tutela STC5357-2017](#)

 [Sentencia T-587 de 2017](#)

 [Sentencia de Tutela STC12085-2018](#)

 [Sentencia T-384 de 2018](#)

 [Análisis de Sentencias](#)

Analice las sentencias que anteceden, haga un paralelo sobre los elementos más importantes de estas y realice un ensayo indicando su postura a favor o en contra de la Custodia Compartida.

Los análisis de las sentencias y el ensayo deben cargarse a la plataforma en un único archivo en formato word (*.doc, *.docx) o PDF.

 [Moodle Docs for this page](#) | [Support Forums](#) | [MoodleCloud FAQ](#)

You are logged in as [Andres Augusto Gacha Suarez](#) (Log out)

[Reset user tour on this page](#)

[Home](#)

[Get the mobile app](#)

[Policies](#)